



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 3889 Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. 14531

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

- 3890 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 13 de abril de 2016, por la que se nombra a don Francisco Esquembre Martínez, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Análisis Matemático". 14538

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 3891 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por la Resolución de 14 de octubre de 2014 (BORM de 24 de octubre de 2014) para la provisión de plazas de Auxiliar de Enfermería. 14539

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 3892 Resolución de 29 de abril de 2016, del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para 2016, entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL). 14557

Consejería de Educación y Universidades

- 3893 Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia. 14576
- 3894 Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 14584

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 3895 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados la propuesta de ampliación del LIC ES6200028 "Río Chícamo" con la aneión de las Ramblas de la Parra y El Font y el MUP nº 60 "Contiendas y Lomas de Algezar" en el término municipal de Abanilla. 14615

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3896	Procedimiento ordinario 761/2015.	14616
3897	Procedimiento ordinario 762/2015.	14617
3898	Ejecución de títulos judiciales 54/2016.	14618
3899	Ejecución de títulos judiciales 40/2016.	14620
3900	Procedimiento ordinario 796/2015.	14622
3901	Procedimiento ordinario 759/2015.	14623
3902	Ejecución de títulos judiciales 39/2016.	14624

De lo Social número Uno de Murcia

3903	Procedimiento ordinario 819/2015.	14626
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Murcia

3904	Despido/ceses en general 580/2015.	14630
3905	Despido/ceses en general 764/2015.	14632

De lo Social número Tres de Murcia

3906	Procedimiento ordinario 723/2013.	14634
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

3907	Despido objetivo individual 179/2016.	14636
------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

3908	Despido/ceses en general 241/2016.	14638
3909	Impugnación de actos de la administración 32/2016.	14641

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

3910	Procedimiento ordinario 840/2015.	14642
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

3911	Procedimiento denegación actas electorales 92/2016.	14645
------	---	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

3912	Despido/ceses en general 72/2016.	14647
3913	Procedimiento ordinario 74/2016.	14649

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

3914	Procedimiento ordinario 44/2016.	14653
------	----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

3915	Despido/ceses en general 229/2016.	14655
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

3916	Ejecución de títulos judiciales 26/2016.	14657
------	--	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

3917	Ejecución de títulos judiciales 23/2016.	14660
3918	Ejecución de títulos judiciales 200/2015.	14664

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

3919 Ejecución de títulos judiciales 27/2016. 14667

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

3920 Ejecución de títulos judiciales 183/2015. 14671

3921 Ejecución de títulos judiciales 39/2016. 14674

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

3922 Ejecución de títulos judiciales 216/2015. 14677

3923 Ejecución de títulos judiciales 203/2015. 14681

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

3924 Ejecución de títulos judiciales 148/2015. 14684

3925 Ejecución de títulos judiciales 37/2016. 14686

De lo Social número Trece de Málaga

3926 Procedimiento 46/2016. 14689

De lo Social número Cuatro de Palma de Mallorca

3927 Ejecución de títulos judiciales 10/2016. 14692

IV. Administración Local**Águilas**

3928 Anuncio de licitación del contrato de obras de subsanación de las deficiencias existentes en la Urbanización Plan Parcial SUP C-7 "Las Molinetas". 14693

Alhama de Murcia

3929 Corrección de error en el anuncio para la adjudicación de las autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las fiestas patronales de Alhama de Murcia, años 2016-2017. 14696

3930 Aprobación inicial de la nueva ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 14697

Ceutí

3931 Padrón de mercados correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016. 14698

Lorca

3932 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-9/2015. 14699

Los Alcázares

3933 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la segunda fase del primer trimestre del año 2016. 14700

3934 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal. 14701

3935 Información pública del expediente de modificación de créditos núm. 2.755/2016, que afecta al Presupuesto Municipal 2016. 14702

Molina de Segura

3936 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de comidas a domicilio como catering social en Molina de Segura. 14703

BORM**Murcia**

- 3937 Convocatoria de ayudas para transporte en taxi de personas gravemente afectadas en su movilidad, para el ejercicio 2016. 14704
- 3938 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de medianas y rotondas municipales. Expte. 0270/2015. 14712
- 3939 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de colaboración de registro y atención al ciudadano en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Murcia. Expte. n.º 0049/2016. 14713

Villanueva del Río Segura

- 3940 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2015. 14714

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3889 Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo 148.1.20 de la Constitución española establece que “las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social”.

En virtud de dicho precepto, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.Uno, apartado 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad; instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por último, en desarrollo de dichas previsiones se dictó la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo título IV regula la llamada Iniciativa en la Prestación de Servicios Sociales (artículos 25 y 26). Más en concreto, su artículo 25 dispone que “se reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en esta ley y demás legislación que resulte de aplicación”.

Asimismo, en su apartado 3 se establece que “las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable”.

Dicho reconocimiento está en consonancia con el principio de participación recogido en su artículo 5, según el cual los poderes públicos deberán promover la participación de los usuarios, de las entidades y de los ciudadanos en general en la planificación y gestión de los servicios sociales en los términos recogidos en la citada ley.

Así pues, como principio que ha de regir el sistema de servicios sociales se encuentra el de participación, que ha de ser promovida y garantizada por los poderes públicos a todos los niveles, es decir, participación de los ciudadanos y de las entidades de iniciativa social tanto en la planificación como en la gestión de los servicios sociales.

Para garantizar y hacer efectiva esa participación se hace necesaria la modificación que se pretende de la Ley de Servicios Sociales, con el objeto de establecer de un modo claro los modos de organización de la gestión de los servicios sociales contemplando el régimen de concierto social con entidades privadas y de convenios con entidades sin ánimo de lucro. Así las cosas, se está permitiendo, por un lado, que las administraciones públicas con competencia en la materia puedan encomendar de manera subsidiaria y complementaria a otras entidades la prestación de los servicios incluidos en el catálogo de servicios sociales mediante un régimen de concertación. El régimen de concierto así previsto es una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

Y, por otro lado, se contempla la posibilidad de que, en virtud de lo establecido en el ya citado apartado 3 del artículo 25, las administraciones públicas puedan celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que, por razones de urgencia, la singularidad del servicio o prestación de que se trate, o su carácter innovador o experimental, aconsejen la no aplicación del régimen de concierto y así se motive.

A mayor abundamiento, dados los problemas existentes que se intentan solventar, para entender la motivación de la presente modificación hay que acudir al Derecho Comunitario, y en concreto a la Directiva 24/2014 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que ha de ser objeto de transposición por el Estado español.

Dicha directiva recoge en su considerando 114 que "los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación".

Se hace referencia a otras formas de organización de la gestión de los servicios sociales en el considerando y no en la parte dispositiva, por cuanto el objeto de la directiva no es la regulación de los servicios sociales sino la contratación. No obstante, resulta llamativo el hecho de que se reconozca en una directiva sobre contratación (aunque sea en su parte expositiva) la posibilidad de admitir formas de organización de la gestión de servicios sociales distintas a las modalidades contractuales.

Con estas previsiones, se comprueba que el Derecho comunitario contempla la gran disparidad de formas de organización de la gestión que existen en los distintos Estados miembros en la materia. Además, hay que tener en cuenta que estamos ante una materia que no es competencia exclusiva de la Unión Europea, sino que, de acuerdo con el artículo 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, le corresponde tomar medidas que garanticen la coordinación de los Estados miembros.

Por tanto, teniendo en cuenta la importancia del contexto cultural y el carácter de estos servicios, la directiva diseña las líneas generales de un sistema de adjudicación en el que debe ofrecerse a los Estados miembros un amplio margen de maniobra para organizar la elección de los proveedores de los servicios del modo que consideren más oportuno, imponiendo solo la observancia de los principios fundamentales de transparencia e igualdad de trato. Así pues, abre la posibilidad, con el respeto a dichos principios, de que las distintas administraciones públicas adopten fórmulas de organización de la gestión de servicios públicos en el ámbito de los servicios sociales distintos a los contenidos en la legislación contractual e incluso una amplia flexibilidad en la contratación en el ámbito de los servicios sociales.

Así pues, teniendo en cuenta la regulación comunitaria, a la vista de la legislación de otras comunidades autónomas y a la espera de la transposición por el Estado español de la misma, se puede considerar que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencias para aprobar la presente modificación que tiene por objeto establecer las cuatro formas de organización de la gestión de los servicios sociales. A los tradicionales modos de gestión directa e indirecta en el marco de la legislación de contratos, hay que añadir ahora el concierto social y los convenios de colaboración y dar cobertura al desarrollo posterior del concierto social y la utilización del convenio de colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro. Todo ello, en virtud de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

En efecto, el fundamento radica pues en la necesidad de seguir prestando estos servicios, que ha de garantizar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia superando las actuales incertidumbres existentes como consecuencia de la falta de un régimen jurídico específico de aplicación a este tipo de servicios. Nos encontramos ante servicios que son de obligado cumplimiento para la Administración como es el caso de la protección o la reforma de menores por cuanto esta es la entidad pública garante de la protección de menores tutelados o viene obligada a la ejecución de sentencias judiciales. O, por otro lado, nos encontramos ante servicios derivados de la Ley de Dependencia, que quedan configurados como derechos subjetivos de las personas en situación de dependencia y que, por tanto, la Administración ha de garantizar.

Artículo único. Modificación de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un artículo 7 bis (dentro del título II, dedicado a la organización y planificación del Sistema de Servicios Sociales) con el título “Modos de organización de la gestión de los servicios sociales” y con el siguiente contenido:

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán organizar la prestación de los servicios sociales a través de las siguientes fórmulas:

- a) Gestión directa.
- b) Gestión indirecta en el marco general de la normativa de contratación del sector público.

c) Mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro declaradas de interés asistencial según lo establecido en el artículo 7.

d) Y mediante convenios con entidades de iniciativa social, entendiendo como tales las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de servicios sociales, siempre que sobre dichas entidades no ostente el dominio efectivo una entidad mercantil que opere con ánimo de lucro.

Dos. Se añade un nuevo artículo 25 bis, con el siguiente título y contenido: "Régimen de concertación".

1. Las administraciones públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle, con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

3. El régimen de concierto social a que se refiere esta ley es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales, diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

4. Por Decreto del Consejo de Gobierno, se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales.

5. Los criterios para la asignación del concierto para cada tipo de centro o servicio se establecerán en su normativa de desarrollo.

En el caso de concierto de plazas en recursos para personas mayores y personas con discapacidad, se atenderá necesariamente a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, libre elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad.

6. La calidad asistencial será el criterio determinante de la elección de la fórmula de prestación de los servicios, de la elección de la entidad que prestará el servicio e inspirará siempre la organización del mismo en todos sus aspectos. Solo si la calidad asistencial es equiparable, se tendrán en cuenta otros criterios como el económico.

7. Para la elección de la entidad que prestará el servicio, se valorarán los méritos y capacidades de las mismas, tales como:

- a) Implantación en la localidad donde vaya a prestar el servicio.
- b) Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.
- c) Valoración de los usuarios, si ya ha prestado el servicio anteriormente.
- d) Certificaciones de calidad.
- e) Se valorará positivamente si se trata de empresas de trabajo social.
- f) Informes de buenas prácticas en el ámbito laboral de las empresas.

8. En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, convenios o cualquier acuerdo de colaboración.

9. Las entidades prestadoras de servicios sociales durante la duración del concierto o convenio, se obligan a disponer de los medios técnicos y profesionales adecuados y suficientes para la prestación objeto del concierto en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, en su acuerdo de formalización o, en su caso, en el correspondiente convenio.

10. Se potenciará la modalidad de prestación económica (plaza) vinculada al servicio.

11. Las administraciones públicas en su gestión directa o indirecta y las entidades que opten a la adjudicación de un servicio deberán acompañar a su propuesta un documento explicativo del coste y la financiación de servicio público de forma general e individualizada en un solo usuario. Las adjudicatarias deberán informar anualmente de las variaciones.

Tres. Se añade un nuevo artículo 25 ter, "Objeto de los conciertos", con el siguiente contenido:

Podrán ser objeto de concierto:

a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos para ello.

b) La gestión integral de prestaciones, servicios o centros que se determine reglamentariamente.

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 25 quater, "Requisitos de las entidades".

1. Podrán suscribir conciertos con las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia, todas las personas físicas o jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro, que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten.

2. Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en esta Ley y en su normativa de desarrollo, y en especial:

a) Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o, en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto.

b) Estar inscritas en el correspondiente Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de formalización del concierto. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto.

d) Acreditar el cumplimiento de cualquier otra normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

Cinco. Se añade un nuevo artículo 25 quinquies, "Formalización de los conciertos".

1. La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, con la forma y contenido que se determine reglamentariamente.

2. Se determinarán reglamentariamente los requisitos profesionales de las personas que dentro de las entidades presten los servicios objeto de esta norma.

Seis. Se añade un nuevo artículo 25 sexies, "Efectos del concierto".

1. La formalización del correspondiente acuerdo de concierto a que se refiere el artículo anterior obliga al titular de la entidad concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo y del resto de la normativa existente para el servicio o centro objeto de concierto desde el momento de su suscripción.

2. Se suscribirá un único concierto cuando se concierten simultáneamente pluralidad de servicios o prestaciones, para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Siete. Se añade un nuevo artículo 25 septies, "Duración, renovación, modificación y extinción de los conciertos".

1. La duración inicial de los conciertos será de un máximo de 6 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes 6 meses antes de su vencimiento, por un período máximo de 4 años.

2. Los conciertos podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de concierto, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

3. Extinguido el concierto por alguna de las causas que se establezcan en su normativa de desarrollo, deberá garantizarse a los usuarios por parte de la Administración la continuidad en la prestación del servicio.

Ocho. Se añade un nuevo artículo 25 octies, "Participación de los usuarios en el coste de los servicios concertados".

1. Será de aplicación, en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto.

2. Las entidades concertadas no podrán cobrar a las personas usuarias cantidad alguna distinta al precio público por las prestaciones propias del sistema del servicio de que se trate.

3. El cobro de cualquier otra cantidad por servicios complementarios al margen de los precios estipulados deberá ser comunicado a la Administración pública competente en la prestación del servicio objeto de concierto.

4. La consejería competente informará de las previsiones y exigencias establecidas de los puntos anteriores a las personas usuarias o interesadas y, en todo caso, sobre la forma en que el copago afecta a su patrimonio, si se está generando deuda, así como las fórmulas aplicables para satisfacer el cobro de la misma, y siempre que ello sea posible, de manera previa al uso del servicio.

5. En el caso de que el usuario participe en la financiación del servicio mediante el pago de un precio público, siempre se garantizará, con independencia de la forma de prestación del servicio, de que el usuario mantendrá como mínimo un 15% de sus ingresos para su libre disposición.

Nueve. Se añade un nuevo artículo 25 nonies, con el siguiente título y contenido: "Régimen de convenios".

Las administraciones públicas podrán celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que, por la singularidad del servicio que se trate, resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique, debiendo ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

Diez. Se añade un nuevo artículo 25 decies, con el siguiente título y contenido: "Medidas para la transparencia".

1. Las entidades sin ánimo de lucro que sometan sus relaciones a las figuras de convenio o concierto reguladas en la presente ley, harán constar en los documentos que reglamentariamente se determine, todas las retribuciones dinerarias o en especie asignadas a los puestos de trabajo anualmente mientras persista el contrato. Las empresas con ánimo de lucro deberán someterse al mismo control cuando usen estos modelos contractuales.

2. La Administración Regional hará pública, en el Portal de la Transparencia, una relación de los convenios y conciertos celebrados con las entidades que mantendrá actualizada mensualmente. Esta relación contendrá los servicios prestados, importes, vencimientos y convocatorias para la prestación de éstos.

Once. Se añade un nuevo artículo 25 undecies, con el siguiente título y contenido: "Garantía de igualdad".

Las entidades cuyas relaciones con la administración se rijan por esta norma, arbitrarán las medidas necesarias a los efectos de imposibilitar por parte de trabajadores, personal externo o visitantes, cualquier información o circunstancia que explice o permita advertir la procedencia de las personas a las que se presta el servicio, no diferenciando entre usuarios del convenio o concierto y usuarios privados.

Disposición final primera.

Las referencias al desarrollo reglamentario o normativo de la presente ley, se entenderán, en todo caso, como el correspondiente instrumento legal que habrá de ser aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 2 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

3890 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 13 de abril de 2016, por la que se nombra a don Francisco Esquembre Martínez, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Análisis Matemático".

Vista la propuesta elevada con fecha 6 de abril de 2016, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 21 de enero de 2016 (BOE. 30-01-2016), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Análisis Matemático", adscrita al Departamento de Matemáticas de la Universidad de Murcia, a favor de don Francisco Esquembre Martínez y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Francisco Esquembre Martínez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Análisis Matemático", adscrita al Departamento de Matemáticas de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110404

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 13 de abril de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

3891 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por la Resolución de 14 de octubre de 2014 (BORM de 24 de octubre de 2014) para la provisión de plazas de Auxiliar de Enfermería.

1.º) Por medio de la Resolución de 14 de octubre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27 de octubre de 2014), se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar de Enfermería.

2.º) De conformidad con lo establecido en la base específica 9.1 de la convocatoria, con fecha 26 de junio de 2015, la Comisión de Selección dictó la resolución por la que se aprobaban con carácter provisional las puntuaciones de los méritos de los participantes y la adjudicación de los puestos convocados, que fue expuesta en los lugares previstos en la convocatoria y anunciada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 2 de diciembre de 2015.

3.º) Transcurrido el plazo de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la base específica 9.4 de la citada convocatoria, la Comisión de Selección aprobó con fecha 21 de marzo de 2016 la resolución definitiva de puntuaciones de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta con arreglo a la cual corresponde resolver con carácter definitivo el concurso de traslados. Dicha resolución, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de marzo de 2016, era susceptible de recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

4.º) Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos, procede dictar la resolución definitiva del concurso de traslados.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar de Enfermería que fue convocado por resolución de 14 de octubre de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 27.12.2014), conforme a lo establecido en los anexos I y II.

A tal efecto, en el anexo I se hace constar la relación definitiva de aspirantes con indicación de la puntuación alcanzada, que han obtenido plaza, tanto por el turno ordinario como el de resultas.

Por su parte, en el anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza, junto con la puntuación obtenida por los mismos.

Segundo: Las plazas adjudicadas son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de otro puesto en virtud de un procedimiento de movilidad voluntaria.

Tercero: El plazo de toma de posesión será de tres días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que tendrá lugar en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución.

Como excepción a dicha regla, dicho plazo será de un mes en aquellos supuestos en los que los interesados procedan de otro servicio de salud y no se encuentren ya prestando servicios en este organismo por medio de comisión de servicios o cuando se hallen en una situación distinta a la de activo.

En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena, apartado 7.º, de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, no tendrán carácter retribuido los días incluidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Cuarta: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de abril de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
496	22437681P	JIMENEZ GRIS, CONSUELO	EAP VISTA ALEGRE	0801381201K
494	14239207E	GOROSTIDI FERNANDEZ, AURORA	EAP TORRE PACHECO ESTE	0802001305E
493	74318068P	MARTINEZ RAMIREZ, ISABEL FUENSANTA	EAP LA ALBERCA	0801241201E
481	22456477J	MARMOL MARTINEZ, CARMEN	EAP ALGEZARES	0801041201F
478	22452552K	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA	EAP MOLINA ANTONIO GARCIA	0801271204X
478	74324606Z	DIAZ FERNANDEZ, MARIA ANGELES	EAP VISTA ALEGRE	0801381203T
474	74315470D	ALCARAZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	EAP VISTA ALEGRE	0801381204R
474	22440547E	ALMELA GARCIA, MARIA DOLORES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
474	22457963G	VERA MARIN, ROSANA	EAP LA ALBERCA / Santo Ángel	0801241202T
474	23199161G	TEMPORAL HERRAIZ, ISABEL	EAP MOLINA JESÚS MARÍN	0801421205M
474	22421864S	GARCIA RUIZ, MARIA DE LOS ANGELES	EAP BARRIO DEL CARMEN	0801091203F
473	22437938N	LOPEZ JARA, ROSARIO	EAP MURCIA - CENTRO	0801301208E
473	74320416X	HURTADO CAMPILLO, CARMEN	EAP PUENTE TOCINOS	0801351201J
469	22458875L	GUZMAN FUENTES, PRESENTACION	EAP ALCANTARILLA	0801031201N
467	22449088F	REINA GONZALEZ, MARAVILLAS	EAP MURCIA SUR	0801551201M
467	22919134W	SAURA SERRANO, CONCEPCION	EAP CARTAGENA - LOS DOLORES	0802061201A
467	22923767N	DELGADO MARTINEZ, MARIA VICTORIA	CENTRO DE SALUD MENTAL Nº2 SAN ANDRÉS	
467	22441597Z	GARCIA PONCE, MARIA DOLORES	EAP BENIEL	0801111201H
465	74330308N	SANCHEZ CLARES, ROSA MARIA	EAP ALJUCER / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0801521201C
463	22424726W	GARCIA LOPEZ, SOLEDAD J	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
459	22421196Z	VELASCO CAMPILLO, JOSEFA	EAP MURCIA - SAN ANDRES	0801321204P
452	22438034Q	AGUILAR MARTINEZ, FRANCISCO	EAP ALGUAZAS	0801051201W
445	22464839A	LOPEZ GIMENEZ, MARIA ANGELES	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
445	22472809S	VILLALBA GRANDE, ANA	EAP CIEZA OESTE	0801531202Q
445	22461195Q	VIVARACHO MARTINEZ, MARIA CARMEN	EAP MURCIA - CENTRO / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0801301210R
442	23206740Q	PEÑA MORENILLA, MARIA	EAP AGUILAS - SUR	0803001306Y
439	22460210C	LAX MIRALLES, MERCEDES	EAP ALGEZARES / Los Garres	0801041202P
438	22458194M	SASTRE ANDRES, MERCEDES	EAP EL RANERO	0801501202P



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
436	22474172K	MARTINEZ ALBURQUERQUE, M. DOLORES	EAP VISTABELLA	0801391201Q
433	22448040V	IMBERNON PEDRERO, ANTONIA	EAP EL RANERO	0801501203D
431	22931395G	FERRANDIZ SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO	EAP TORRE PACHECO ESTE / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0802171201V
430	22939274V	ALCOBAS CERVANTES, MARIA JOSE	EAP CARTAGENA - ISAAC PERAL	0802001306T
427	22449309K	VALENCIA AYALA, MANUELA	EAP PUENTE TOCINOS	0801351204Q
412,95	22449511Q	GONZALEZ MASEGOSA, MARIA JOSEFA	EAP NONDUERMAS	0801341201H
407	23207683Q	HERNANDEZ MARTINEZ, MICAELA	EAP LORCA - SUTULLENA	0803101201N
406	23210660A	GUILLEN GOMARIZ, FRANCISCA	EAP LORCA - CENTRO / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0803031203A
394	22475780L	PRADO ALMANSA, ANTONIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
394	23221908G	MOTA SEGURA, LUCIA HUERTAS	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
389	74427485Z	CERON PROVENCIO, MARIA DOLORES	EAP ALHAMA DE MURCIA	0801061202K
386	22458259R	GUMBAO CARRASCO, PURIFICACION	EAP BENIAJAN	0801101201T
380	27263555E	GARCIA SANCHEZ, ANA	EAP BENIAJAN / Torreagüera	0801101202R
377,3	27436416S	SABATER NICOLAS, TRINIDAD	EAP MURCIA SUR / Patiño	0801551202Y
375	22948104S	SOLANO ARDIL, JUANA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
370	22462757Z	MOLINA VILLAESCUSA, MARIA DOLORES	CENTRO DE BIOQUIMICA Y GENÉTICA CLÍNICA	
366	23225444K	LOPEZ MARTINEZ, CATALINA	CENTRO DE SALUD MENTAL. LORCA	
364	22481127F	SALMERON ANGOSTO, PURIFICACION	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
363,4	22453380K	CANTO MOÑINO, Mª DOLORES	EAP LLANO DE BRUJAS	0801511201W
360	27427192Z	MARTINEZ BERNAL, AMELIA	EAP NONDUERMAS / La Raya	0801341202L
359	05197915F	GARCIA RODENAS, FRANCISCA	EAP AGUILAS - NORTE	0803081204W
359	74328165P	RUIZ JIMENEZ, HERMINIA	EAP NONDUERMAS / Rincón de Seca	0801341203C
355	22961315R	INGLES ROS, TRINIDAD	EAP TORRE PACHECO OESTE	0802211201C
346	74431736X	SANCHEZ UNICA, Mª GREGORIA	EAP FUENTE ALAMO	0802091201B
345,2	22936410M	BELMONTE FERRER, EMILIA JOSE	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
343	22473926M	HERNANDEZ HUESCAR, ANA MARIA	EAP MULA	0801331201T
342	22954148X	GONZALEZ PEÑALVER, MARIA DE LOS ANGELES	EAP SAN PEDRO DEL PINATAR / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0802001310G
340	23212060T	PERIAGO GIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	EAP LORCA - SAN DIEGO	0803051201Z



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
337	27443514Y	GIL CANOVAS, JOAQUINA	EAP LORCA - SAN DIEGO / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0803001304G
334	22472503P	ZAMORA SAEZ, ANGELES	H.G.U. "REINA SOFIA".	
334	22932862E	MARTINEZ CAPARROS, BERTA	CENTRO DE SALUD MENTAL. CARTAGENA	
332	22458845N	BERNABE BARBA, DOLORES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
331	51902673E	LENDINEZ DOMINGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	EAP CARTAGENA - ISAAC PERAL	0802041201J
330	18428511Z	GARCIA LAZARO, MOISES MARCIAL	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
330	24147859K	HERNANDEZ ESPINA, MARIA DOLORES	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
330	74334662L	YELO SAORIN, MARIA ELENA	EAP JUMILLA	0801231203Y
326	19455082A	MARTINEZ GIMENEZ, MARIA	EAP AGUILAS - NORTE	0803081206G
325	23230785A	PIERNAS LOPEZ, MANUELA PILAR	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
325	22455802M	MARTINEZ SANCHEZ, DOLORES MARIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
325	23231445L	PEREGRIN MOLINA, MARIA TERESA	EAP PUERTO LUMBRERAS	0803041202C
325	23218789J	GRIS PEÑAS, ISABEL	EAP AGUILAS - NORTE	0803001301R
324	23227117S	LARIO SALAS, ANTONIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
323	27446732G	TORTOSA PLAZA, ROSARIO	EAP MONTEAGUDO / Orilla Azarbe	0801281201W
321,85	22448388C	ILLAN MARTINEZ, JOSEFA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
321	22472166Q	MOMPEAN MUÑOZ, JOSEFA	EAP ALQUERIAS / El Raal	0801071203V
321	75219172H	LOPEZ MORENO, ALICIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
320	29037715P	CAMACHO GARCIA, ANA	EAP BLANCA	0801461201G
319	22942112A	MACIAN SANCHEZ, MAGDALENA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
319	23222962T	CASTELLAR RODRIGUEZ, NIEVES MARIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
319	32624638N	GONZALEZ FELPETO, MANUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
316	23214025X	FRANCO FRANCO, SOLEDAD	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
314	29047043K	CARRION PEREZ, MARIA GRACIA	EAP JUMILLA / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0801231201G
313	23221501B	PEREZ PUENTENUEVA, FRANCISCA	EAP MAZARRON	0802111202W
312,8	74336256A	ABENZA VALVERDE, MARIA	EAP TORRES DE COTILLAS	0801261201N
312	23227018P	ROS GONZALEZ, ANA MARIA	EAP LORCA - SAN JOSÉ / Centro Cabecera - Horario de Mañana / LORCA-SAN JOSE (SUR) C.S.	0803001302W
308	27475365W	NICOLAS CAMPOY, ANTONIA DEL CARMEN	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
306	23219345V	SANCHEZ-FORTUN SANCHEZ, RAFAELA	EAP AGUILAS - NORTE / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0803081203R
297,6	27438077C	SANCHEZ PEDREÑO, MARAVILLAS CONCEPCIO	CAD LUIS FONTES	
294,4	22952695Y	MERCADER HERNANDEZ, MARIA DOLORES	EAP LA UNION	0802101201Y
293	23199297W	ROJO PEREZ, ANTONIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
292	22465650D	NICOLAS DELGADO, ENCARNACION	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
291,4	22446866Q	ESPINOSA GRACIA, REMEDIOS	H.G.U. "REINA SOFIA".	
290	27435521V	GARCIA PEREZ, MARIA DOLORES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
289	22445436N	MARTINEZ ORTIZ, MARIA DEL MAR	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
287	29057742W	HERNANDEZ GARCIA, MARIA ANGELES	H.G.U. "REINA SOFIA".	
285	27477780W	CARTAGENA CUEVAS, MARIA DOLORES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
274,4	27463051Q	MESEGUER BARCELO, ANTONIA	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
268	22949410X	CARRASCO MENDOZA, JOSEFA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
268	27436530Z	LOPEZ CASAS, JOSEFA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
268	29002532S	GUTIERREZ IRLES, BEATRIZ	H.G.U. "REINA SOFIA".	
263	23218272W	GUEVARA SANCHEZ, JUANA ASCENSION	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
261,95	29039074X	RODRIGUEZ ARIAS, MARIA DEL CARMEN	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
258,9	27434776P	MELLADO MARTINEZ, ANTONIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
258	27456348Y	LOPEZ BALLESTER, MARIA DOLORES	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
258	52801206Z	IBAÑEZ PEREZ DE TUDELA, ROSARIO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
253,75	27469800A	MARTINEZ LAJARIN, MILAGROS	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
245	22472966B	ORTIZ MARTINEZ, ISIDORA MAGDALENA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
244	05153220R	GARCIA JAEN, MANUELA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
241,6	27425137Y	SOLER RUIZ, JOSEFINA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
237	74425845F	BAÑOS MARTINEZ, JUANA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
237	27448504M	MENCHON SANCHEZ, ESTEBAN	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
232	23195905Z	CORBALAN LARIO, TOMASA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
230,2	22472780D	MARTI MARTINEZ, JOSEFA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
229	23217922C	LORENTE HERNANDEZ, JOSEFA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
226,35	27434447R	HERNANDEZ PEREZ, ANGELES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
224,7	29037787B	RIQUELME NAVARRO, Mª CARMEN	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
220,6	22472366D	CANO BAEZA, M. CONCEPCION	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
219	34783198E	TORRES PEÑALVER, ANTONIA	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
218	52801491T	ALMELA GARCIA, PRESENTACION	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
216,95	52512020F	CIFUENTES MARTINEZ, MARIA DOLORES	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
216,05	74343877B	NAVARRO FERNANDEZ, EVA MARIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
215,4	22474790H	GARCIA MENDEZ, PIEDAD	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
215	74434541D	ROBLES FAJARDO, ISABEL	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
214,25	22934390D	PEREZ-CAMPOS MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
210	05171893K	GARCIA MERIÑAN, MARIA SOLEDAD	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
209,6	23250449W	ALONSO VERDEJO, CATALINA AMOR	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
209	29039383C	SANCHEZ MARIN-ORDOÑEZ, MARIA ESPERANZA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
201	29037306J	LOPEZ VALCARCEL, ANA ANTONIA	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
200,3	52812167G	ESCAVY MORENO, FRANCISCA	EAP CEHEGIN / Centro Cabecera - Horario de Mañana	0801181201Y
200	27487663H	ALIAGA MARTINEZ, ALMUDENA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
199	34800737N	BELMONTE ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
198	22958776S	CASTEJON LOPEZ, CARIDAD	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
194	77509941X	RIQUELME MARTINEZ, MARIA JOSE	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
194	74322788J	MARTINEZ VIGUERAS, CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
194	77510201V	INAREJOS CANO, MANUELA	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
193	27447924T	CARCEL MELGAR, MARIA DOLORES	H.G.U. "REINA SOFIA".	
192	23214648N	LIMONCHI SARABIA, ANA MARIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
191	77510686L	YUSTE GABARRON, MARI CRUZ	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
188	22437964S	FAUS PUJANTE, JOSEFA	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
185,55	77510224V	BERNAL YUSTE, Mª PIEDAD	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
185	77510646W	HERRERA ALARCON, MARIA DEL CARMEN	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
184,8	08785808S	LUCAS CORIA, AGUSTINA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
183,9	27431058Q	MARTINEZ ANDUJAR, RAFAELA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
183	27472559W	LOPEZ GALVEZ, ALVARO	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
183	27439154Q	ZARAGOZA CELDRAN, ENCARNACION	H.G.U. "REINA SOFIA".	
182	23229256S	MARIN EGEA, VISITACION	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
180	74355777C	ANDREU GUIRAO, INMACULADA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
179,4	22982674Q	MARTIN RODRIGUEZ, JOSE	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
179	27446940M	VICENTE GARCIA, MERCEDES ANA MARIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
179	74427138N	LITRAN AZORIN, MARIA DOLORES	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
177,6	27431929J	LOZANO CARRION, ANA MARIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
176,6	77520923K	HERRERO PEREZ, CATALINA	EAP YECLA - ESTE	0801401201B
176	34827637W	NOGUERA SANCHEZ, MARI CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
175,3	27480405M	FRANCO HERNANDEZ, ANTONIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
175	22902897A	VILLALONGA CAPARROS, JOSEFA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
174	74599913B	HERNANDEZ MOLINA, DOLORES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
173	29038113S	HORTELANO ORTIZ, ANA MARIA	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"	
173	22945572J	BELMONTE CALDERON, MARIA DOLORES	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
171,2	34819648V	ESPAÑA FERNANDEZ, MARI LUZ	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
171	22973888Q	MENDOZA PAGAN, ISABEL MARIA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
168	27471849M	GAMBIN MARQUES, INMACULADA	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
167,95	34786560A	RODRIGUEZ NAVARRO, ANTONIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
167,55	31830992G	ASENCIO HERNANDEZ, Mª DOLORES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
167,4	22955872D	MARTINEZ GUTIERREZ, HERMINIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
165	34789439F	RAMIREZ MARCO, Mª FUENSANTA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
165	74174104R	SANCHEZ ROCH, MARIA JESUS	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
164,65	23212594M	CAÑIZARES MILLAN, GLORIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
164	74317006G	CANOVAS MUÑOZ, Mª JOSEFA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
163,9	23228002A	MOYA ARNAO, EULALIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
163	74325634F	FRUTOS SAURA, ISABEL CONCEPCION	H.G.U. "REINA SOFIA".	
162	27460167F	MONTIEL HERNANDEZ, LUISA MARIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
162	52758180K	IBAÑEZ IBAÑEZ, MARIA DEL MAR	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
159	27430107P	CANOVAS CANOVAS, MARIA DEL CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
159	21489068F	BARBERA SANZ, MARIA DE LAS MERCEDE	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
158,6	27445793P	ZAMORA GARCIA, PURIFICACION	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
158	05118589P	MUÑOZ GARCIA, MARIA LUISA	HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	
157	22468198G	MUÑOZ FERNANDEZ, ISABEL	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
157	23269564G	VIUDEZ MARTINEZ, ANGELES	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
157	22466029C	LOPEZ PEREZ, JOSEFA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
155	22470720L	ALARCON SANCHEZ, JOSEFA EULALIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
155	74339627Q	MAYOR MAYOR, CONCEPCION	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
154	27483606D	MELGAR NOGUERA, CRISTINA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
154	74436909P	TUDELA ESPIN, JOSEFA FRANCISCA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
153,95	23008351W	ZAPATA ARROYO, ANA ISABEL	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
153,65	22974913Y	MARTINEZ SANCHEZ, Mª DEL CARMEN	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
152,6	27438216K	MARIN ROSALEN, MARIA CARMEN	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
152	77570338D	GIMENEZ PLAZAS, LUCIA	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
150,8	27476338D	GARCIA-VILLALBA BALLESTA, CARLOS	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
150	74000461P	PEREZ GABALDON, ENCARNACION	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
149,8	74341597P	MELLADO MARCO, GENOVEVA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
149	22928135X	ALCARAZ LOPEZ, MARIA DOLORES	H.G.U. "REINA SOFIA".	
148,55	34838631W	CAPARROS MAÑAS, Mª CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
148,25	34834854C	CAÑETE GOMEZ, SILVIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
148,2	27440925Q	HERREROS SANCHEZ, MARIA CARMEN	H.G.U. "REINA SOFIA".	
145,95	34828448P	VELASCO NAVARRO, BEGOÑA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
145,8	77506115W	PUERTAS RODRIGUEZ, Mª DEL MAR	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
144,8	27439485W	MARTINEZ JUAREZ, IRENE	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
144	26035280Q	CARAZO CHICA, MARIA GEMA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
143	27462450J	MARTINEZ COLL, ANTONIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
143	23250293F	GINER AUÑON, EVA MARIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
143	23237814V	GARCIA HERNANDEZ, ISABEL	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
142	23231821G	MIRAS OLCINA, ANA INMACULADA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
141	22963325X	GARCIA URBAN, ENCARNACION	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
141	27464387H	ARTIGA BERNAL, ANA LUISA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
140	34827395J	ALBALADEJO GARCIA, SERGIO	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
139,4	74320445Q	NICOLAS SANCHEZ, Mª ISABEL	H.G.U. "REINA SOFIA".	
139,2	23227742L	SANCHEZ ARTERO, CONCEPCION	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
138,6	07542528T	ESCRIVA LOPEZ, M. CARMEN	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ROMÁN ALBERCA"	
138,4	23225888M	ABELLANEDA NAVARRO, ENCARNACION	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
137	23199801T	PULIDO MORALES, ISABEL	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
137	77542034H	MARTINEZ PASCUAL, Mª DOLORES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
136,2	74319153N	MOLINA GONZALEZ, Mª DEL PILAR	H.G.U. "REINA SOFIA".	
136	48428937E	FERNANDEZ HERNANDEZ, SOFIA LEONOR	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
136	22963581J	MADRID EGEA, DOLORES	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
135,6	74333092J	RABADAN MENDEZ, ANTONIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
134	77522781Q	MOLINA MORRILLES, YOLANDA	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
133,2	45068069Y	MEDINA RODRIGUEZ, MARIA ROSARIO	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
133	27469115P	AGUILAR NAVARRO, ANTONIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
131,8	23232157H	MARTINEZ NAVARRO, JUANA MARIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
131	52527697K	MARTINEZ SANCHEZ, JUANA HERMINIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
130	27435252R	RUBIO ROMAN, ELISA MARIA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
126,55	22924164H	GIL ALCARAZ, JULIA CATALINA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
125	06212673M	VALENTIN RESCALVO, ANA JESUS	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
124	22956269S	BARCELONA PEDRERO, SEBASTIANA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
122,15	23265935D	SALAS MARTINEZ, ASCENSION	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
120,35	34822343K	NAVARRO SANZ, LUCIA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
118	22439457J	ORTIN GOMEZ, FERNANDO LUIS	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
117	22983070K	DAVILA GARCIA, JOSE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
117	77542080H	VELAZQUEZ ATENZA, MERCEDES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
116,95	52819184Y	CONTRERAS GIL, MARIA TERESA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
116	17859916W	HERREIZ SAIZ, MARIA PILAR	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
115,45	23007573Y	MARTINEZ CORBALAN, MARIA DOLORES	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
112	27450079Q	ORTIZ ILLAN, FRANCISCA TRINIDAD	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
104	07004667V	MORA GONZALEZ, MARIA SOLEDAD	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
102	22478091F	GONZALEZ GURILLO, JUAN JESUS	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
100	22931256A	LANZON MARTINEZ, MARIANO	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
99,6	27482337M	LOPEZ SANCHEZ, RAQUEL ISABEL	H.G.U. "REINA SOFIA".	
99,4	22973256M	BOCOS RODRIGUEZ, ISABEL MARIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
96,7	23023370W	MENDEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
95	77510364L	ZAMORA GARCIA, CARMEN	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
95	23017606B	MARTINEZ FERRER, CARMELO	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"	
93,55	48393248Y	CANO GIMENEZ, ISABEL	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
92,8	23238852C	GARCIA LOPEZ, MARIA TERESA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
92,1	29065173G	MARTINEZ ORTIZ, MARIA ANGELES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
88,9	77523032Z	ROBLES ORTIZ, ALICIA	HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	
84	52814498N	MARCO CAMACHO, JOSEFA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
84	74500877J	MARTINEZ LOPEZ, MANUEL ANGEL	HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	
82	77508278A	BERMUDEZ RAMON, JUANA MARIA	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
81	77519142B	PEREZ MATA, MANUELA	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	
80	22931364L	PEDREÑO ROS, ENCARNACION	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
71,4	31392115J	PIÑERO CIA, ARACELI	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
71	23251911S	BASTIDA IBAÑEZ, CARMEN	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
68	27438551B	LUCAS CALVO, ISABEL	H.G.U. "REINA SOFIA".	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO I (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
64,15	23223054T	CANTOS LARIO, MARIANA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	
63	74345640A	CARRASCO MOLINA, FUENSANTA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	
33	22466225D	GARCIA DIEZ, ILUMINADA	H.G.U. "REINA SOFIA".	
25	22983391C	GARCIA CABEZOS, JOSEFA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	
23	77507692S	GUILLÉN GUILLÉN, MARIA CRISTOBAL	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	
5	74432932X	COSTA ZABALA, MARIA	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO II (Res. 28/04/2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
472	22448833M	ROCAMORA MARTINEZ, CARMEN
467	22445955W	TOLEDO VALERO, M ^o ASUNCION
463,6	74321611D	MORENO CARCELES, RITA MERCEDES
463	22450740A	MATAS PEREZ, MARIA DULCE
459	22458195Y	SASTRE ANDRES, MARIA ASUNCION
444	22459902B	LOZANO GOMARIZ, ANA MARIA
441	22463178K	ANDUGAR PRIOR, HORTENSIA
433	22435329W	GIMENEZ GUILLEN, FRANCISCA
429	05358104R	TAMAYO BALLESTEROS, SILVIA
427,4	22452452J	ALBURQUERQUE MUÑOZ, MARI LUZ
425	27441310X	ROMERO BUENDIA, ENCARNACION
419,3	22446792B	GARCIA RODRIGUEZ, M ^a LUISA
411	22454934B	ALCARAZ PEÑALVER, JOSEFA
404	78060656J	LLAVALL ANDREU, ROSA
382	27446780Y	FERNANDEZ BERNAL, ANTONIA
378	22934601J	PEREZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES
376	22479769Y	SANCHEZ GARCIA, AGUEDA GLORIA
375	74332115W	HERRERO QUEREDA, ENCARNACION
374	23210462N	MENCHON MURCIA, MARIA CONCEPCION
360	22438258X	GARCIA IBAÑEZ, PILAR
352	22459500T	LOPEZ MARTINEZ-MENA, CATALINA
342,65	22482493Q	FERNANDEZ BELDA, MARIA ISABEL
336	22451939Y	MOLINA SANCHEZ, M. ANTONIA
335	05224783B	DE LUCAS NAVARRO, MARIA DEL CARMEN
330	23223073L	FRANCO PERALTA, MARIA TERESA
328	74433944X	YUFERA BALSAS, JOSEFA
323	22446525C	MARTINEZ FERNANDEZ, ENCARNACION
322	36019371Z	CARIDE FERNANDEZ, M ^a DE LA CONCEPCION
321	22472395S	CANTO SIGLER, M ^a JOSE
318	27439720F	MAYOR ROMERO, FRANCISCA
317	27440939F	SANCHEZ ORTEGA, MARIA JESUS
314,95	23225891P	GARCIA MATEO, ANTONIA
313,6	74431617Y	LOPEZ VICENTE, M ^a ISABEL
313	22480114Y	SANTOS ALEDO, JULIA
312	23223508V	MERLOS PEÑAS, JUANA
312	22458071C	BALLESTER MUÑOZ, MARGARITA
311	27451091Q	DE MOYA ALACID, JOSEFA
311	22435283W	JOVER GARCIA, ISABEL MARIA
310	74345117D	PEREZ PIÑERA, MARIA LUISA
310	22962661J	MARTINEZ CANOVAS, MARIA DOLORES
310	74345634C	ASENSIO MOLINA, ELOISA
309	23224868C	NAVARRO ROMERA, TERESA
308,8	27430386B	MARTINEZ DIAZ, JUANA MARIA
306,6	22468375C	GARCIA GOMARIZ, JUAN CARLOS
305	74345068Y	ALMELA CONTRERAS, ANTONIA

**Región de Murcia**
Consejería de Sanidad

ANEXO II (Res. 28/04/2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
302	27459336G	ARMIÑANA SANCHEZ, NIEVES
302	27441448X	BERMUDEZ DEL CERRO, Mª JOSE
301	23235196K	MORALES MENDEZ, ANA MARIA
299	74334358Z	BUENDIA ALMAGRO, ENCARNACION
299	27473111W	MARTINEZ TUDELA, ROSA MARIA
298	27432458J	IZQUIERDO SAEZ, MARIA JOSE
298	29039822E	RAMON ESPARZA, MARIA JOSE
298	19995421A	BORRAS PEREZ, ROSA MARIA
298	23230967R	CAMPOY SANCHEZ, ALFONSA
296	27430803Z	BUENDIA FERNANDEZ, JUAN
295	22961659T	MERCADER GARCIA, PRESENTACION
294	74331120L	ZAMORA GUILLEN, JOSEFA
292	27254178Y	CARRILLO GUIRAO, ANTONIA
292	29058276F	RIQUELME BERNAL, ISABEL
291,2	27435230W	ABELLON CANOVAS, CARMEN
291	74342229L	ASENSIO ASENSIO, JOSEFA
291	23212669B	BRAVO NAVARRO, AMPARO
291	23222207G	EGEA MARTINEZ, FRANCISCA
291	27474555C	GARCIA TOMAS, MARIA ENCARNACION
290	23234117T	MUNUERA REVERTE, MARIA DOLORES
289	23220293E	GINER GUEVARA, JULIA MARIA
288	23208537L	MORENO MATEO, MARIA ANGELES
288	22950691A	CARVAJAL RIOS, Mª DOLORES
284,75	22940024P	MORA REINA, ENCARNACION
283	27459771W	OLMOS SERRANO, ELISA
283	50419131A	GIL ARIAS, ENCARNACION
282	27431699J	MOLINA MICOL, JOSEFA
282	23209195X	ROMERA ANDREO, JOSEFA
282	29059423G	MARTINEZ MORENO, MARIA JOSEFA
281	27451000V	GEA MARTINEZ, Mª ANGELES
281	52810752S	GARCIA GARCIA, ARACELI
281	23199461M	LOPEZ GONZALEZ, MARIA SILVESTRA
280	29059399A	MORENO GUILLEN, FELICIA ISABEL
280	74185058F	MENARGUEZ HERRERA, DOLORES
278	22457710G	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCA
277,8	29040265M	SIDRACH DE CARDONA HERRERA, MARIA ANGELES
276,4	27483746B	DATO VALCARCEL, FRANCISCA
276,15	23233615G	MARTINEZ GARCIA, ENCARNACION
274,2	23213921K	MUÑOZ MARTINEZ, Mª DOLORES VICTORIA
273,15	52807311R	ALCARAZ BARBERO, Mª FUENSANTA
272	22453699H	ANTON FERNANDEZ, MODESTA
272	22447441Q	LEON MULA, MARIA DEL PILAR
269	74305850A	RIQUELME GARCIA, JUANA
269	27447759L	MOLINA VILLAESCUSA, INMACULADA
268	29057497X	LOZANO GOMARIZ, MARIA CARMEN



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO II (Res. 28/04/2016)

**CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
267	27425806P	BELMONTE PEREZ, MARIA DOLORES
267	74338396G	HORTELANO SALINAS, MARIA
266	22450738R	HERNANDEZ ALARCON, AMALIA
264	27460321T	HURTADO MELGAREJO, ENCARNA
264	75741537F	GUERRERO SANCHEZ, MARIA MERCEDES
263	27432894N	PIÑERO GOMARIZ, ANTONIA
261,4	29037070F	MARTINEZ GUARDIOLA, ANTONIA
261	21464343F	ROMERO GALLEGO, ELISA
260	22465135T	GARRES RUIZ, CONSUELO
259	21989597X	GAS RODRIGUEZ, MARIA MONSERRATE
258,2	27435226K	RODRIGUEZ BLAZQUEZ, PROVIDENCIA
256	22926545F	BALLESTEROS BRUNO, ISABEL
253	22949953R	MARTINEZ CANO, CARIDAD ANA
251,2	23232789Y	MORALES MENDEZ, ISABEL MARIA
249	29048718V	CUTILLAS GARCIA, MARIA ROSA
247	22460776B	ABAD IZQUIERDO, AMELIA
247	27532290W	PEREZ VALVERDE, FRANCISCO JAVIER
246,6	29058829P	MEGIAS GIMENEZ, MARIA JOSEFA
246	27425689Y	GANGA SANCHEZ, MARIA SOLEDAD
245	52800036V	DUQUE ASENSIO, JOAQUINA
244	23210537H	JIMENEZ DELGADO, Mª CONCEPCION ELIA
239	29063448G	LOPEZ AROCA, SARA
235	22455030S	HERNANDEZ HERNANDEZ, MILAGROS
233	22929407V	GARCIA MURCIA, MARI CARMEN
231	27473663W	ALVAREZ BARBA, ISABEL
230,9	27447682B	ARAGON ALARCON, ISABEL
229,6	27447714C	ZAPATA CABRERA, Mª DOLORES
229	74321614N	ORENGO RUIZ, ANA
227	74341470L	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIA
226,9	23235208X	ESPINOSA FERNANDEZ, CARMEN
226,6	22960729J	MARTINEZ SANCHEZ, ANGELES
225,2	29059348K	MARIN MORENO, MARIA CATALINA
221	29059646C	TELLO TELLO, BLANCA ISABEL
221	22475531T	SANCHEZ VERDU, CARMEN
220	23216464B	JIMENEZ CARRASCO, MARIA JOSEFA
220	74180972S	SEVA HERNANDEZ, JOSEFINA
220	22921971X	GARRIDO DE LOS REYES, ELENA
220	29006833S	SOTO BROTONS, Mª VISITACION
219	27438391N	MESEGUER BERNAL, TERESA
217	22443971L	MOLERO TORRES, MARIA
216	29037139F	BALSALOBRE GUILLAMON, MARIA JUSTA
215	22985755S	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA CANDIDA
212,95	29061878K	DOLERA TORRES, M. ISABEL
211	21492386J	MANCHADO COLL, MARIA ISABEL
208	23224756T	PALLARES MARTINEZ, CLAUDIO

Región de Murcia
Consejería de Sanidad

ANEXO II (Res. 28/04/2016)

CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERÍA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
207	23232484T	GREGORIO RAMIREZ, MARIA VICTORIA
206	22967451L	LOPEZ SAEZ, MARIA DEL SOL
205	24175313J	MARTINEZ VALENZUELA, MARIA DOLORES
204	27529294L	DEL RIO DE HARO, FRANCISCA
203	77521739D	LOPEZ MARTINEZ, MARIA MERCEDES
201	74330540Z	VICENTE VERDU, TERESA
201	74438794F	CABRERA LOPEZ, SALVADORA
200	29002905C	MORENO VEGARA, Mª CARMEN
199	52805563R	CANOVAS GIL, ASUNCION
199	27434985X	LOPEZ AYALA, M PILAR
198	23238744G	LIDON GIMENEZ, MARIA ENCARNACION
197	27439053F	SANCHEZ ABELLAN, ENCARNA
196	22464128M	IBAÑEZ MOMPEAN, JOSE ANTONIO
194	27444927Q	GRIÑAN MACANAS, ENCARNA
194	29057495P	MARTINEZ LOPEZ, MARIAPILAR
193	23212681T	MARTINEZ MARTINEZ, JUANA
193	52801813T	LARA OLMOS, JOSEFA
192,1	29040086X	BERNAL SEMITIEL, MARIA JOSE
191	52512409M	ALGUACIL JIMENEZ, SOLEDAD
191	29058330S	CONTRERAS GARCIA, MERCEDES
191	22985623K	RECOBER YEPES, MARIA DOLORES
190	27425760P	FERRERAS GONZALEZ, MARIA TERESA
188,2	23249134K	HERNANDEZ MARTINEZ, CONCEPCION
188	23250437J	VILLAGRASA DOMENE, PILAR
187	27440645N	PEREZ MUÑOZ, ROSA MARIA
185	77502867C	ALCOLEA LUNA, Mª DOLORES
185	22937750B	PEÑAFIEL LIARTE, DOLORES
184	27436573B	CANO MARTINEZ, MARIA
182,75	29073251D	RIQUELME BERNAL, MARIA JESUS
180	52816105D	CONTRERAS PEREZ, JOSE
179	34809138H	MARTINEZ SOLANO, MARIA CARMEN
177	34801383Z	LOPEZ CANOVAS, INES
177	22914178Z	HEREDIA SEGUNDO, MARIA DOLORES
176,2	22930625Q	CALDERON GARCIA, MARINA
175	27442145V	ALEMAN AGUIRRE, MARIA CONCEPCION
174,8	74321681X	LOPEZ MARTINEZ, MARIA
172	29037468Z	RODRIGUEZ PEREZ, GUILLERMO
171	34800834V	TURPIN GUILLAMON, MARIA FE
169,2	74333193E	ORTEGA SANCHEZ, MANUELA
168,55	22474898B	VIVO LORENTE, JOSEFA N.
167	43103044D	FILGUEIRA FERNANDEZ, INMACULADA
167	74330214X	CEBRIAN LOPEZ, CARMEN
166	23217012F	BAENAS SICILIA, GERTRUDIS
164,55	27474781Q	FRUTOS PINEDA, ENCARNACION
164,2	23224781W	GARCIA MARTINEZ, JOSEFA



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO II (Res. 28/04/2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
163	29059590X	CARRERAS JIMENEZ, MARIA ANGELES
162	74333957G	GARRIDO LOPEZ, MARIA
160	74340043H	ABENZA ZAFRA, ASCENSION
160	27480555V	HERNANDEZ GALINDO, JOSE MANUEL
159,4	22450602A	CANO VALERA, MARIA DEL CARMEN
159	52806811F	TUDELA CARRASCO, FRANCISCA
158	34803239F	SALMERON ATO, VERONICA C.
158	29038514W	GUARDIOLA RAMOS, MANUELA PILAR
157	22933094R	CARRASCO BASTIDA, MARIA JOSE
154	27485239D	OLIVARES LUNA, ENCARNACION
153	02502641B	RIZO ESTRADA, OLGA SILVIA
152	74334364C	VILLA GIMENEZ, MARIA
151,8	34802254B	MARTINEZ NICOLAS, MARIA FUENSANTA
148,25	34836992L	JIMENEZ PUERTA, MARIA DOLORES
148	74337110Y	ROMERO LOPEZ, ANGELES
148	74179637Z	RODRIGUEZ HERNANDEZ, CONCEPCION
147,2	29038276V	MOLINA MOROTE, MARIA JOSE
146	34813381Y	CAYUELA SOTO, MARIA FUENSANTA
144	51702566S	SAINZ DE LECIÑANA SANCHEZ, BEGOÑA
143,8	34823655E	RAMIREZ CARRILLO, FCO JAVIER
142	22471638V	GARNES LOPEZ, EMILIA REYES
142	22450048R	MOÑINO RUIZ, FUENSANTA
141	29038344Q	SANCHEZ ESPAÑA, MARAVILLAS
140	48486602A	BELDA HERRERO, DOLORES
140	48396283M	CHACON GARNES, INMACULADA
138	50157508M	SANTAMARINA GARCIA, MARIA PAZ
136,6	23210708M	CONESA CAMACHO, LUCIA
132	22924978G	GUILLERMO COBACHO, SILVERIA
131	34786935X	MANZANO VILLA, MARIA TERESA
130,6	37782354R	RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTOLINA
129,45	77564594S	ARIAS GOMEZ, MARIA ISABEL
128,2	27477592K	LOPEZ FERNANDEZ, RAUL
128	27474645H	SOLER PIQUERAS, BIBIANA
124,95	77571077N	SANCHEZ MORCILLO, MARIA ESTER
124	27461514C	ROMERO PAREJA, MARIA JESUS
124	22937291N	VALLE RISQUES, CANDIDA
122	48431411N	PEREZ GALVEZ, SANTIAGO
120	77541747F	MORENO ESPEJO, CARMEN
120	29041367A	CUTILLAS MORENO, MARIA DESAMPARADOS
120	48493721S	ALEDO ROBLES, PATRICIA
115,8	77510689E	ATO ABELLAN, ASCENSION
114,1	52829149N	MARTIN MARTINEZ, Mº INMACULADA
114	34830278K	MUÑOZ PINA, ENRIQUE
111	34796542A	JIMENEZ MORENO, FELICIDAD
110,4	27480953R	CLEMENTE FERNANDEZ, MARIA ISABEL



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO II (Res. 28/04/2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUIDADOS AUXILIARES DE
ENFERMERIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 (BORM DE 27 DE OCTUBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
108,2	27428788T	LOPEZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN
106,8	27432762H	MARTINEZ ROMERO, MARIA ISABEL
105	34793585J	SANCHEZ CESPEDES, MARIA TERESA
99,55	27480286R	YEPES MARTINEZ, MARIA JOSE
99	23212344P	CANO ZAMORANO, LAURA FRANCISCA
97,05	23003006Q	GALLEGO PAREDES, FRANCISCO
95	77517711Y	GARCIA JIMENEZ, CONCEPCION
94,8	22432785B	GUIRAO MARTINEZ, MARGARITA
93	34804911T	VELASCO NAVARRO, MARIA ESTER
84,5	48492932P	GIL CAMPOS, LIDIA
77,05	23253689E	MARTINEZ HERNANDEZ, NOELIA
77	27482518W	LOPEZ BAUTISTA, MARIA
75	22933773J	BONILLA RAFINES, M ^a ANTONIA
56,2	34793819V	RABADAN TOMAS, URSULA
47	52759616P	GARCIA SANCHEZ, M ^a DOLORES
45,45	48465742G	SANCHEZ LAX, JOSE CARLOS
33,4	34796898Z	ABELLAN PEREZ, M. CARMEN
32	74172558L	JUAREZ ROS, ISABEL
8,85	29038189E	GIL GIL, MARIA DEL CARMEN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3892 Resolución de 29 de abril de 2016, del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para 2016, entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL).

La Disposición adicional sexta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introducida por el art. 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que anualmente deberá suscribirse un contrato programa ente cada Consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a su disposición, con expresión de indicadores que permitan medir su grado de consecución.

A su vez, la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 2016, establece que durante el año 2016 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la Consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En cumplimiento de dichos preceptos, con fecha 29 de abril de 2016 se ha suscrito el Contrato-Programa para 2016 entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL).

Al objeto de dar difusión al citado Contrato-Programa

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Contrato Programa para 2016 entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL).

Murcia, 29 de abril de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

CONTRATO PROGRAMA 2016, SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA CON
EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA REGIÓN
DE MURCIA

En Murcia, a 29 de abril de 2016.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio de 2015 (BORM n.º 152 de 4 de julio-página 8 Suplemento núm.2), quien ostenta la representación de la Consejería conforme a lo dispuesto en el art. 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Gregorio Morales Hernández, Director Gerente del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia (59-0-17-CONS; 13-30-002-C-C-000), en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades otorgadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 13 de octubre de 2015.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Contrato-Programa. Y a tal efecto,

Exponen:

Uno. Contratos-Programa.

Los Contratos Programa constituyen el instrumento adecuado de relación entre los entes creados por la Administración para cumplir, de forma eficiente, con unos objetivos acordes con su objeto social y los órganos (Consejerías) que tienen atribuido el control de aquéllos y el seguimiento del cumplimiento de esos objetivos.

El Contrato Programa de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente con el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, tiene como misión hacer efectivos los objetivos que, en materia de gestión de residuos sólidos, ha establecido el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Su estructura y composición reflejan pues las áreas operativas, líneas estratégicas y objetivos prioritarios identificados por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, estableciéndose también los plazos para alcanzar estos últimos y los indicadores para su evaluación.

Dos. Marco legal.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, establece en su Disposición Adicional Sexta (Medidas de control de los entes instrumentales), apartado 2 (Contrato Programa), que anualmente, deberá suscribirse un contrato programa entre cada Consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los:

Objetivos a alcanzar.

Los recursos que se ponen a su disposición.

Los Indicadores que permitan medir su grado de consecución.

Lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 17 de junio de 2013, la Circular de 23 de diciembre de 2014, de la presidencia de la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, sobre elaboración de los Contratos-Programa para 2015 en el sector público regional, así como el Correo Circular 'Contratos-Programa 2016. Propuestas a tener en cuenta para la elaboración y ejecución del CP este ejercicio y otros'.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia, formalizan el presente Contrato-Programa de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas**Primera. Marco de referencia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Archena, Albudeite, Aledo, Alcantarilla, Alguazas, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, La Unión, Librilla, Los Alcázares, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Totana, Las Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva y Yecla constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 7 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, artículos 57 y 58 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos relacionados en materia de reducción, reciclado, recogida, transporte y eliminación en los residuos sólidos urbanos.

Segunda. Responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, desarrollo rural, ganadería, industria agroalimentaria, pesca y agua, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, forestal y alimentario; la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, agricultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, medio ambiente, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ejercerá las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión

en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente. (Decreto de Consejo de Gobierno nº 225/2015, de 09 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente).

Tercera. Responsabilidad del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

Será responsabilidad del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia lo referente a los siguientes puntos:

El estudio, programación, implantación y gestión del servicio de residuos sólidos, así como su recogida, transporte, tratamiento, eliminación y demás aspectos relativos al proceso.

Estudios y, en su caso, concesión del servicio, en su totalidad o en cualquiera de sus fases.

Colaboración con otras Administraciones o Entidades en materia de residuos sólidos.

Establecimiento y formalización de Convenios dentro del ámbito del Consorcio en toda la extensión que permita las normas.

e. La aprobación de proyectos o su elaboración o encargo en relación con las materias propias del Consorcio.

La tramitación de toda clase de expedientes, petición de concesiones, licencias, explotaciones y cuantas actividades afecten a las materias que constituyen su objeto principal.

La propuesta de un plan director de gestión de los residuos sólidos y la coordinación y cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos consorciados en lo relativo a la gestión de residuos sólidos.

La conservación y defensa del medio ambiente.

Situar todas las acciones del Consorcio dentro del marco normativo legal en materia de medio ambiente, asumiendo con carácter previo la filosofía y aceptando las prioridades marcadas para la reutilización, reciclado y recuperación de materiales.

Evitar la degradación del medio ambiente minimizando el impacto medioambiental producido por los residuos.

Maximizar la recuperación de energía y materias primas eliminando, de manera segura, todos los RSU irrecuperables.

1. Racionalizar la gestión de los RSU mediante una planificación económica y temporal acorde con las necesidades de cada municipio consorciado.

m. Optimizar las inversiones adecuando el número de centros de tratamiento de residuos a las necesidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

n. Obtener economías de escala, de manera que sea posible hacer viable, desde el punto de vista económico, el plan de gestión que se pretende crear.

o. Contribuir de forma conjunta a la sensibilización ciudadana y a la educación ambiental.

p. Establecer un plan de recuperación de espacios degradados por los RSU, estableciendo una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. Las obligaciones del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

Son obligaciones del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia las siguientes:

El conocimiento técnico, económico y de coyuntura del sector de mercado en el que se insertan sus actividades y/o servicios, en cada momento.

El conocimiento y dominio de las técnicas más eficientes para la prestación del servicio de gestión de residuos, compatible con los principios de respeto al ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente, residuos y consumo eficiente de materias primas.

Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutarán los Planes Anuales de Actuación y Planificación Estratégica. (en adelante PAAPE).

Conocer y estar informado de la evolución de los costes de mercado en régimen de libre competencia para la adquisición de recursos, bienes y servicios que se requieran para cumplir sus objetivos, adecuando los precios de licitación de los contratos a los más eficientes que predominen en el mercado.

Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPE, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y en particular conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar los PAAPE correspondientes, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida o los costes excedan de los inicialmente calculados.

Establecer en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios, las advertencias y los mecanismos previsionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para el Consorcio de Residuos o para la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Región de Murcia o para la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Detallar exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

Siempre que sea jurídicamente posible y económicamente asumible, el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia cubrirá mediante la suscripción de pólizas de seguro, los riesgos económicos y jurídicos imputables al mismo y derivados de retrasos, suspensiones o indemnizaciones en los contratos de obras y/o servicios y suministros, que formalice.

En todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, se contemplarán y se aplicarán, necesariamente, todos los

supuestos de incumplimientos a cargo del contratista que sean susceptibles de penalización económica. En especial se definirán y establecerán los supuestos de penalizaciones y sanciones por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, así como por los defectos en la calidad de los bienes, de las obras, de los materiales o de los servicios adquiridos.

En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíbe el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifican. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

k.- Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos, se exigirá que junto con los pliegos de condiciones, exista en todo caso un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que deberá formar parte en todo caso del expediente de contratación.

1.- Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales del responsable del control del contrato. Este control directo y permanente deberá llevarse a cabo en forma colegiada por un equipo de, al menos, un empleado técnico del Consorcio de Residuos Sólidos de la Región de Murcia y otro el responsable del proyecto/programa para el que se precise la contratación. En cualquier caso deberá ser, al menos uno de ellos, el autor material del pliego de prescripciones técnicas y de los informes económicos del presupuesto de licitación, y mediante la aplicación de indicadores de cumplimiento de plazos, indicadores de control y desviaciones de costes y de indicadores de control de calidad de los bienes, obras, servicios o suministros. Los informes, todos ellos escritos, y los actos de control sobre los contratos, así como los indicadores de seguimiento que se establezcan, formarán parte del expediente de contratación, sea cual sea su importe y se integrarán en el citado expediente.

El Consorcio de Residuos Sólidos de la Región de Murcia se obliga a actualizar sus Instrucciones de Contratación conforme a modificaciones que en la normativa en materia de contratación le sean de aplicación, así como a los criterios generales establecidos o que establezca la Junta Regional de Contratación. Asimismo se compromete a mantener sus Instrucciones de Contratación actualizadas en el perfil del contratante de su página Web: www.cogersol.es

n. Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Reordenación, el Consorcio de Residuos Sólidos de la Región de Murcia aprobará los criterios de contratación del personal, con obligación de someterlos a los requisitos legalmente establecidos, tales como informes previos y preceptivos por parte del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma, aplicar el carácter limitativo del gasto presupuestado y efectuar las convocatorias públicas, asegurando la publicidad y concurrencia de los interesados y la celebración de procesos de selección que

aseguren los principios de mérito y capacidad en los candidatos seleccionados y la transparencia en el procedimiento seguido, de acuerdo con las limitaciones legalmente establecidas.

Hacer el seguimiento mensual de los objetivos de los PAAPE, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores mensuales de ejecución de objetivos y facilitarlos a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

A cumplir diligentemente y en el menor plazo posible, las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

Actuar con total transparencia en sus relaciones.

Dar adecuada publicidad en la página Web del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en la que se publiquen, además de los Contratos Programa, Instrucciones de Contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y todas las actuaciones realizadas por del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia en el marco de su contrato programa.

No incurrir en desequilibrio ni en déficit presupuestario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 y ss de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional

Rendir trimestralmente, informe de seguimiento de los objetivos fijados en el Contrato-Programa, a las Consejerías de Hacienda y Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, para que sea publicado en el Portal de la Transparencia.

Quinta. Los Derechos del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia ostenta frente a la Consejería de adscripción, un conjunto de derechos cuyo ejercicio efectivo debe facilitar la ejecución de su objeto social, señalando de modo expreso los siguientes:

a. El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia tendrá un interlocutor institucional en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con sus competencias, será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

b. A recibir de la Consejería, en los plazos y bajo el calendario que se pueda establecer, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del CP y compromisos presupuestarios de El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

A ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería, con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el contrato programa correspondiente.

A ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería en todos los proyectos en los que El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región solicite su asistencia.

A tener acceso al correo corporativo y a los sistemas y planes de formación de los empleados de la Consejería.

El titular del máximo órgano ejecutivo unipersonal del Consorcio, tendrá el derecho a participar en los consejos de dirección de la Consejería y en cualquier otro órgano colegiado de coordinación y decisión, con voz y voto.

Sexta. El Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

La Comisión de Gobierno del Consorcio autoriza al Director-Gerente de dicho Ente para que firme cualquier modificación o Addenda que se produzca durante la vigencia del Contrato Programa dando cuenta posteriormente a dicha Comisión.

Séptima. El Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, se estructura en las siguientes áreas operativas:

A01: Área Administrativa

A02: Área Técnica

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley de Reordenación y en el artículo 5.1 de la Orden Comisión para el Control y Coordinación del Sector Público (en adelante CCCSP), el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia establece, su PAAPE, y que se constituye como el instrumento guía de su actividad operativa cotidiana del ente, y que se recoge en el Anexo I y en el Anexo III para el ejercicio 2016.

Octava. Financiación.

Si durante la ejecución de alguna línea de actuación se produjese un aumento sobrevenido del coste o una minoración o paralización de los ingresos con los que se financia la misma, ésta deberá adaptarse en la forma en que proceda y sea menos gravosa o perjudicial para la finalidad de la línea a fin de restaurar el equilibrio económico, llegando incluso a su suspensión hasta que se restaure dicho equilibrio. Los objetivos e indicadores deberán adecuarse a las nuevas circunstancias.

De las circunstancias anteriores deberá informarse en el plazo de 48 horas a la Consejería de adscripción y a la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público. En el plazo de siete días naturales siguientes a dicha comunicación, deberá adaptarse el contrato programa, mediante una Adenda de Modificación que será suscrita por las mismas partes que el contrato programa.

Se incluye como Anexo II el Cuadro Resumen de costes y financiación de las Líneas de Actuación incluidas en el PAAPE, según la estructura económica de gastos e ingresos del presupuesto 2016 del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

Y por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Contrato Programa 2016, como herramienta que ha de guiar la actuación y la gestión de los responsables del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia y del conjunto de profesionales de la organización, y que se dirige hacia la consecución de una serie de prioridades definidas y objetivos del Organismo.

Los logros alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

Y para todo ello se asignan los recursos correspondientes con el Plan de Actuación e Inversión Financiera del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia para el año 2016.

Novena.- Publicación del Contrato Programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos.

Una vez suscrito por las partes, el presente Contrato-Programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

En los meses de mayo y octubre, el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia elaborará sendos informes de seguimiento del presente Contrato Programa, en los que se determinarán los indicadores de ejecución y se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado.

El informe se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la Comisión de Coordinación para el Control de los Entes del Sector Público y será publicado en el Portal de la Transparencia.

Décima.- Addendas.

Si a lo largo del ejercicio se producen eventos o circunstancias que obliguen a modificar el Contrato Programa, bien porque la financiación inicial se ha alterado, bien porque se han encargado nuevas líneas de actuación o por cualquier otra circunstancia, será preciso, para cada modificación, aprobar una Addenda al Contrato Programa, que deberá ser tramitada y firmada por las partes.

Si las modificaciones son impuestas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, las mismas estarán exentas del preceptivo Informe Jurídico requerido para la firma del Contrato Programa. En caso de que las modificaciones las proponga Cogersol (por obtención de recursos externos ajenos a la CARM u otras circunstancias), sí será necesario tal Informe Jurídico de la citada Consejería.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2016, extendiéndose a lo largo de 22 folios, rubricando cada uno de los mismos y cada uno de sus anexos, en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que por parte de la Consejería firmante se procederá al registro y publicación en el BORM del presente Contrato Programa, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Firmado. La Consejera. Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia. Firmado. El Director-Gerente. Gregorio Morales Hernández.

ANEXO I**59-0-17-CONS. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA****PLAN ANUAL DE ACTUACION Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2016****AREAS OPERATIVAS.**

El consorcio para la gestión de residuos sólidos de la Región de Murcia con código **59-0-17 CONS**, se estructura en las siguientes áreas operativas:

- **59-0-17-CONS - A01.** Área administrativa.
- **59-0-17-CONS - A02.** Área técnica.

LINEAS DE ACTUACIÓN.

Las líneas de actuación del Consorcio para cada Área operativa son las siguientes:

- **59-0-17-CONS - A01: Área administrativa.**
 - **59-0-17 CONS-A01-L01:** Facturación, contabilidad y apoyo a la Intervención
 - **59-0-17 CONS-A01- L02:** Gestión Documental y apoyo a la Secretaria.
- **59-0-17-CONS — A02: Área técnica.**
 - **59-0-17 CONS-A02-L01:** Control de explotación de las instalaciones del Consorcio.
 - 59-0-17 CONS-A02-L02:** Control de facturación de la empresa concesionaria y SIG Ecoembes.
 - **59-0-17 CONS-A02-L03:** Adaptación tecnológica de las instalaciones MTDs.

Los **OBJETIVOS** que se plantean para las Líneas de Actuación descritas son los siguientes:

- **59-0-17-CONS - A01: Área administrativa.**

59-0-17 CONS- A01-L01: Facturación, contabilidad y apoyo a la Intervención.

Objetivos:

- **59-0-17-CONS-A01- L01-0B01:** Reforzar la gestión interna del Consorcio mediante la mejora de procesos.

- **59-0-17-CONS-A01-L01-0B02:** Mejorar la gestión del cobro a los Ayuntamientos Consorciados.
- **59-0-17-CONS-A01-L01-0B03:** Establecer procedimiento de comunicación de deuda pendiente de tal manera que se comunique la deuda pendiente en los primeros diez días de cada mes. Establecer plazo de pago en voluntaria en 60 días.
- **59-0-17 CONS-A01- L01-0B 04:** Implantar el procedimiento de comunicación de
- deuda y su traslado a la ARR para iniciar el procedimiento de apremio.

59-0-17 CONS-A01-L02: Gestión Documental y apoyo a la Secretaria.

Objetivos:

59-0-17 CONS-A01- L02-0B01: Apoyo al área de Secretaria.

- **59-0-17 CONS-A01- L02-0B02:** Registro de entradas y salidas documentales del Consorcio, gestión documental mediante programa informático, archivo de documentación y atención telefónica.
 - **59-0-17 CONS- A01-L02-0B03:** Implantación de sede electrónica.
 - **59-0-17 CONS- A01-L02-0B04:** Funciones propias de ordenanza.
 - **59-0-17 CONS- A01-L02-0B05:** Preparación de expedientes.
- **59-0-17 CONS - A02. Área técnica.**

59-0-17 CONS-A02- L01: Control de explotación de las instalaciones del Consorcio.

Objetivos:

- **59-0-17 CONS- A02-L01:**
- **59-0-17 CONS- A02-L01-0B 01:** Identificar puntos críticos de la explotación y de la prestación de servicio.
- **59-0-17 CONS- A02-L01-0B 02:** Implantar un sistema informático de control o de la explotación.
- **59-0-17 CONS- A02-L01-0B03:** Establecer los criterios para determinar el cumplimiento de lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y reglamento de explotación.

- **59-0-17 CONS-A02- L01-OB04.** Establecer correspondencia de incidencias y o infracciones con el régimen sancionador establecidos en los pliegos del contrato de prestación de servicio.
- **59-0-17 CONS-A02-L01-OB05:** Seguimiento y control de las mejoras ejecutadas por la empresa concesionaria.

59-0-17 CONS-A02-L02: Control de facturación de la empresa concesionaria y SIG Ecoembes.

Objetivos:

59-0-17 CONS-A02 -L02-OB01: Control de pesaje. Verificación de las incidencias asociadas a los tickets y preparación de listado de entradas de residuos.

59-0-17 CONS- A02-L02-OB02: Desarrollar aplicación informática para realizar auto-facturación por parte de los Ayuntamientos a través del portal web del Consorcio.

59-0-17 CONS-A02- L02-OB03: Revisión anual de la cuenta de explotación de la empresa concesionaria.

59-0-17 CONS-A02-L03: Adaptación tecnológica de las instalaciones MTDs (Mejoras tecnológicas disponibles)

Objetivos:

59-0-17 CONS- A02-L03-OB01: Obtener un mayor porcentaje de recuperación de subproductos reciclados.

59-0-17 CONS-A02- L03-OB02: Reducir porcentaje de residuos con destino vertedero.

59-0-17 CONS-A02- L03-OB03: Mejora de las condiciones de trabajo en términos de seguridad y salud de los trabajadores de la planta.

59-0-17 CONS-A02-L03-OB04: Realizar todas las operaciones de tratamiento, transporte o manipulación en naves cerradas.

ANEXO II**59-0-17-CONS - CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE LA REGIÓN DE MURCIA.****RESUMEN DE COSTES Y FINANCIACIÓN POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN RECURSOS
HUMANOS.**

AREA ACTUACIÓN		A01		A02			TOTAL
LÍNEA DE ACTUACIÓN		A01 -101	A01- L02	A02 - LO1	A02 - L02	A02 - L03	
GASTOS DE		46.335,70	41.561,28	40.725,19	40.725,19	40.725,19	210.072,85*
	ALTOS CARGOS	9.710,16€	9.710,16€	9.710,16€	9.710,16€	9.710,16€	48.550,82
	SECRETARIO		13.433,00				13.433,00
	INTERVENTOR	13.433,00					13.433,00
	LABORALES TEMPORALES	23.192,54	18.418,12	15.130,54	15.130,54	15.130,54	87.002,28
	LABORALES FIJOS			15.884,49	15.884,49	15.884,49	47.653,48
	INDEFINIDO NO						
	S.S. EMPLEADOR						88.945,48 €

GASTOS	PREVISIONES
1.GASTOS DE PERSONAL	360.742,21 € *
2.BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.094.923,87 €
3.GASTOS FINANCIEROS	600,00 €
Total Gasto Corriente	9.456.266,08 €
6.INVERSIONES REALES	-
9.PASIVOS FINANCIEROS	-
Total Gasto Capital	-
TOTAL PRESUPUESTO	9.456.266,08 €

INGRESOS	PREVISIONES
3. OTROS INGRESOS	100.000,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.353.766,08 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	2.500,00 €
Total Ingreso Corriente	9.456.266,08 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
Total Ingreso de Capital	-
TOTAL PRESUPUESTO	9.456.266,08 €

*La diferencia entre los gastos de personal del primer cuadro con el segundo, se debe a que hay presupuestado una plaza de funcionario que no está cubierta, así como, una partida de gratificaciones que tampoco está incluida en el primer cuadro.

- **Datos sujetos a aprobación por los Órganos de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia.**

ANEXO III:

LINEAS DE ACTUACIÓN: MEMORIAS ECONÓMICAS CRITERIO GENERAL

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

El régimen de aportaciones de los entes consorciados:

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que se deriven del efectivo establecimiento y prestación del servicio de tratamiento, eliminación y, en su caso, recogida de residuos sólidos urbanos será cofinanciada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos Consorciados, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el 25 %, y el resto a los Ayuntamientos Consorciados, en proporción al número de toneladas conducidas al Consorcio.
2. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinados a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento del servicio de tratamiento, eliminación, y en su caso, recogida de residuos sólidos urbanos se determinará por la Junta de Gobierno, una vez acordada la forma de gestión del servicio.
3. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes Consorciados, destinados a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del funcionamiento del servicio de tratamiento, eliminación, y en su caso, recogida de residuos urbanos

se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la forma de gestión que se acuerde.

4. Los entes Consorciados autorizan expresamente a la Comunidad Autónoma de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional o cualquier cantidad pendiente de recibir de la Comunidad Autónoma las cantidades liquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. La remisión de estos fondos del Consorcio por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia, se efectuará previa comunicación a la misma de certificación del órgano correspondiente del Consorcio, en lo que se especifique la cuantía de la deuda y acredite que la misma está vencida.

La gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno:

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los Estatutos y a la Disposición Adicional de los mismos.

Actuará como interventor un funcionario de cualquiera de los entes Consorciados, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Descripción detallada de la actividad del Consorcio:

El Consorcio para la gestión de residuos de la Región de Murcia tiene como actividad principal el tratamiento y eliminación de residuos, además de los aspectos relativos a este proceso.

Por lo tanto el volumen de trabajo que se genera en este Consorcio, viene determinado fundamentalmente por el control del volumen de toneladas gestionadas y tratadas en las instalaciones del Consorcio por los diferentes Ayuntamientos Consorciados.

Área operativa A01

59-0-17 CONS —A01: Área administrativa.

El área administrativa de este Consorcio está dividida en dos líneas fundamentales de actuación, claramente diferenciadas.

Por un lado, la que se desarrolla en el ámbito de la contabilidad y facturación con apoyo a la Intervención.

Como indicadores de esta parte administrativa tenemos los siguientes:

- Presentación en tiempo y forma de las Cuentas Anuales y Cuentas Generales al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- Preparación de la facturación mensual dentro del plazo establecido para ello.

Por otro lado, tenemos la parte documental y apoyo a la Secretaria, la cual se encarga de agilizar los trámites propios de la Administración y archivo de documentos.

Como indicadores de esta parte administrativa tenemos los siguientes.

- Presentación y resolución en tiempo y forma de expedientes administrativos y judiciales.
- Control de entradas y salidas de documentos anuales.

Costes:

Recursos humanos: El Consorcio cuenta para estas Áreas operativas de actuación con dos personas a jornada completa y el Secretario-Interventor del Consorcio.

Gastos corrientes: los principales gastos corrientes son gastos menores asociados al área administrativa, tales como, electricidad, asesoramiento laboral, software, etc.

Ingresos:

Las fuentes de financiación de esta Área Operativa pueden ser:

- Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- Las aportaciones de sus miembros, según se establezca en los Estatutos del Consorcio.
- Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Área Operativa A02

59-0-17-CONS —A02: Área Técnica.

El área técnica se encarga de comprobar mediante inspección y levantamiento de actas, el cumplimiento, por parte de la concesionaria, de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Reglamento de Explotación.

Comprobar que las toneladas de entrada de residuos pesadas en las básculas del Consorcio, corresponden con las toneladas facturadas por la empresa concesionaria. Así mismo, verificar que las toneladas de subproductos recuperadas en nuestras instalaciones son las correctas, remitirlas al sistema integral de gestión Ecoembes y emitir la factura correspondiente.

Automatizar la planta de tratamiento de Ulea para aumentar la recuperación de subproductos reciclados aplicando los MTDs.

Algunos indicadores de control son los siguientes:

- Número de incidencias asociadas a puntos críticos en el control de la explotación.
- % de mejoras ejecutadas respecto a las ofertadas.
- Número de errores en la facturación a Ayuntamientos.
- % de recuperación de subproductos.

Costes:

Recursos humanos: El Consorcio cuenta para este Área operativa de actuación con dos técnicos a jornada completa.

Gastos corrientes: los principales gastos corrientes son estudios técnicos, y gastos asociados al mantenimiento y reparación de las instalaciones.

Ingresos:

Las fuentes de financiación de esta Área Operativa pueden ser:

- Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- Las aportaciones de sus miembros.
- Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- Cualesquiera otros que les autoricen las leyes

- Escala de valoración:

Para cada uno de los Grupos de Indicadores anteriores, se establecerá una escala de valoración en función del nivel de cumplimiento relativo sobre las previsiones iniciales (variación relativa porcentual con dos decimales, sobre las previsiones iniciales esperadas). Esta escala de valoración será:

% de cumplimiento sobre previsión inicial	Nota numérica equivalente (escala 0-10)	Valoración sobre cumplimiento Previsiones
Entre 0,00% y 9,99%	0	PÉSIMA
De 10,00% a 19,99%	1	
De 20,00% a 29,99%	2	MALA
De 30,00% a 39,99%	3	
De 40,00% a 49,99%	4	INSUFICIENTE
De 50,00% a 59,99%	5	
De 60,00% a 69,99%	6	REGULAR
De 70,00% a 79,99%	7	BUENA
De 80,00% a 89,99%	8	
De 90,00% a 99,99%	9	EXCELENTE
Más de 100%	10	

La calificación de PÉSIMA durante dos meses consecutivos o durante dos meses a lo largo de cuatro meses, obligará a revisar a la baja los objetivos y las previsiones iniciales esperadas con carácter inmediato e incluso a cancelar la línea de actuación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3893 Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

Tras la reforma promovida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), propone que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar la etapa de Educación Primaria, para comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Del mismo modo, el artículo 147.2 de la LOE, establece que los resultados de dichas evaluaciones serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

De conformidad con el artículo 144.1 de la LOE, los criterios de evaluación correspondientes a esta evaluación serán los mismos para toda España. En esta línea, en su artículo 6 bis, fija que corresponderá al Gobierno: "Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria".

La LOE en su artículo 21.2, señala que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

Lo anterior también queda recogido en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, añadiendo que dicha evaluación se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas.

Una vez publicado el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, procede establecer, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el procedimiento para desarrollar la evaluación individualizada de finalización de la Educación Primaria.

La evaluación individualizada que se regula ha tenido como referencia el Marco General común elaborado por el Grupo de Trabajo de Evaluación e

Información Educativa, formado por responsables de evaluación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) y de las Comunidades Autónomas (CCAA), que recoge los fundamentos legales de la evaluación de sexto curso de Educación Primaria, su finalidad y el calendario de aplicación.

Dicho Marco General establece que la evaluación individualizada tiene como finalidad completar y enriquecer la información y la orientación que reciben los alumnos, sus familias y los centros, facilitar que todos los alumnos reciban las medidas específicas de apoyo que sean necesarias, proporcionar información a los centros educativos, con la finalidad de la revisión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la mejora educativa a partir de los resultados y permite mejorar a través de la disposición de más información y de la retroalimentación entre evaluación y práctica docente, con el objetivo de tomar las decisiones más acertadas, adaptadas a las necesidades y características del contexto de cada centro.

Asimismo, el Marco General señala que, para garantizar la objetividad de la prueba, es conveniente que la aplicación y la corrección se lleve a cabo de profesorado externo al centro donde se desarrolle la misma.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta la experiencia en evaluaciones, tanto nacionales como internacionales, considera recomendable la realización de controles de calidad, estableciendo una doble corrección en una muestra representativa. Por tanto, se determinará dicha muestra con el fin de medir el grado de adecuación de las correcciones efectuadas a los criterios de calificación establecidos.

Además, estipula que la aplicación de las pruebas se lleve a cabo durante el mes de mayo, después de haber sido analizadas las ventajas y los inconvenientes de distintas temporalizaciones.

La evaluación individualizada cuenta con un análisis previo de la prueba basado en una experiencia piloto. El ajuste y la puesta a punto de las dimensiones de las competencias y sus relaciones con los elementos del currículo se llevarán a cabo en función de los resultados de dicho análisis previo.

El Real Decreto 126/2014, es la norma básica a partir de la cual se desarrollan los cuadros de relaciones de cada una de las competencias evaluadas, donde figura la correspondencia entre los bloques de contenidos y los procesos cognitivos a través de una selección de estándares de aprendizaje aplicables a las evaluaciones externas previstas para Educación Primaria. No obstante, siendo nuestro referente el Decreto 198/2015, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resulta necesaria su concreción para nuestro ámbito territorial.

Conforme al artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 107/2015, de 10 de julio, que establece los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

La evaluación tiene como finalidad comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Se realizará en todos los centros docentes de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria. Es destinatario todo el alumnado de sexto curso de Educación Primaria.

Artículo 2. Elaboración de las pruebas de evaluación final de Educación Primaria.

La Dirección General competente en materia de Evaluación creará una Comisión Técnica integrada por profesorado de especialidades referidas a las diferentes áreas y materias de los ámbitos de las competencias evaluadas, así como de la Inspección de Educación y Técnicos Educativos de dicho órgano directivo, encargada de concretar el Marco General común en un Marco Teórico propio y elaborar las pruebas.

Los criterios de calificación e instrumentos que faciliten la corrección de las pruebas, que se pondrán a disposición de los correctores, quedarán fijados por la Comisión Técnica anteriormente citada.

Se realizará un pilotaje de la prueba que se utilizará para el ajuste y la puesta a punto de las dimensiones de las competencias y sus relaciones con los elementos del currículo.

Artículo 3. Agentes participantes.

En el procedimiento de desarrollo de las pruebas intervendrán los agentes descritos a continuación con indicación de sus funciones:

Responsables de la aplicación: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a efectuarse las pruebas, las cuales se llevarán a cabo en todos y cada uno de los grupos de alumnos de sexto curso de Educación Primaria.

Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desempeñar sus funciones. Se encargarán de corregir las pruebas conforme a los criterios que se establezcan.

Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización y posterior almacenamiento. Serán los responsables de la correcta introducción en el aplicativo, habilitado para tal efecto, de los resultados suministrados por los correctores de las pruebas. Y velarán por el correcto desarrollo de la evaluación en sus centros.

Validadores: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desarrollar sus funciones. La función de validación de los resultados de las pruebas se efectuará a través del perfil personal de murciaeduca. Esta labor será llevada a cabo por el profesorado funcionario asignado al centro, que se encargará de verificar que los resultados introducidos por los responsables de centro se corresponden con los suministrados por los correctores, para evitar posibles errores de transcripción.

Profesor asistente: será un profesor que imparta clase al grupo, preferentemente el tutor. Estará presente en el aula durante la aplicación de las pruebas, servirá de referente del centro para los alumnos y colaborará con el responsable de la aplicación en la resolución de las posibles incidencias.

Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba y de proceder la doble corrección de la muestra que se determine.

Artículo 4. Desarrollo de las pruebas.

El desarrollo de la evaluación final de Educación Primaria contará con responsables de la aplicación, correctores y validadores externos.

Las pruebas se realizarán en los centros durante el mes de mayo de cada curso académico.

La Inspección de Educación colaborará con la Dirección General con competencias en materia de Evaluación en el asesoramiento previo a los directores, a los responsables de la aplicación y a los correctores que intervengan en la evaluación final de Educación Primaria.

Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, en cada convocatoria la Dirección General con competencias en materia de Evaluación adoptará las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Las adaptaciones no computarán de forma negativa en la nota final obtenida en las pruebas.

De forma simultánea a la celebración de la evaluación final de etapa se aplicarán cuestionarios de contexto, que elaborará el ministerio con competencias en materia de evaluación. Estos cuestionarios permitirán obtener información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros para la contextualización de los resultados obtenidos.

Artículo 5. Corrección de las pruebas.

La Comisión Técnica encargada de elaborar las pruebas establecerá los criterios e instrumentos de corrección, que se pondrán a disposición de los correctores en el aplicativo habilitado para la gestión de esta evaluación, así como aquellas otras herramientas que hagan posible el análisis de los resultados.

La corrección de las pruebas será realizada por profesorado externo al centro.

La dirección del centro tendrá a su cargo la custodia de las pruebas corregidas.

El director del centro será el responsable de que los resultados de las pruebas, suministrados por los correctores, queden introducidos en la aplicación habilitada para tal efecto, que serán verificados posteriormente por los validadores.

Se realizará una doble corrección en una muestra representativa, con el fin de medir el grado de adecuación de estas con los criterios de calificación establecidos.

Artículo 6. Perfil del profesorado responsable de la aplicación, corrector y validador.

1. La designación de los responsables de la aplicación, corrección y validación se realizará por la Dirección General con competencias en materia de Evaluación entre todo el profesorado en activo, con atribución docente para impartir la enseñanza sobre la que se realice la prueba, de los centros educativos de la Región de Murcia que impartan sexto curso de Educación Primaria.

2. La Dirección General con competencias en materia de Evaluación, establecerá el perfil del profesorado por designar, dando prioridad a aquellos docentes con especialidades afines a las competencias evaluadas.

Artículo 7. Designación de los agentes.

Para cada centro, se asignarán tantos responsables de la aplicación y correctores como grupos de sexto curso de Educación Primaria tenga dicho centro. Esta designación se realizará entre profesorado de otros centros.

El profesorado designado como responsable de la aplicación de las pruebas será, con carácter general, asimismo designado como corrector de las mismas.

Los validadores de los resultados serán designados entre los correctores de las pruebas que sean funcionarios.

La designación de los responsables de la aplicación, corrección y validación se realizará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de Evaluación para cada una de las pruebas de evaluación final que se establezcan.

La designación de los profesores asistentes la realizará el responsable de centro.

Artículo 8. Procedimiento de designación.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación determinará el número de profesores que por centro educativo serán designados como responsables de la aplicación y correctores de las pruebas.

El número de profesores designados de cada centro será igual al número de grupos que tenga del curso evaluado, pudiendo variarse en caso de necesidad del servicio.

Además de los profesores que hayan de desplazarse a otros centros para aplicar, corregir o validar las pruebas, en cada centro se designará a un profesor suplente que esté en disposición de atender las posibles contingencias que pudieran presentarse entre sus compañeros designados.

La propuesta del director del centro se realizará atendiendo al perfil establecido como prioritario para el profesorado, así como a otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta y favorezcan la organización del centro.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación procederá a la designación de responsables de la aplicación, corrección, validación y suplentes, según la propuesta realizada por el director del centro.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación publicará, mediante resolución, los nombramientos del profesorado que participará como responsable de la aplicación, corrección o validación, así como el centro al que se asigna, donde desarrollará las funciones previstas en el artículo 3 de esta orden.

La resolución por la que se convoquen las pruebas de evaluación final de Educación Primaria establecerá las instrucciones que deberán seguir los centros para facilitar la labor de estos responsables de la aplicación, corrección y validación, incluyendo la adecuación del horario del profesorado de forma que facilite la aplicación y corrección de dichas pruebas.

Artículo 9. Criterios para la asignación.

Para la asignación a los centros del profesorado que actuará como responsable de la aplicación, corrección o validación se establecen los siguientes criterios:

Los centros con más de un grupo por evaluar, recibirán responsables de la aplicación de, al menos, dos centros diferentes.

Con carácter general, la asignación se realizará entre centros de una misma zona. Para ello, se agruparán en zonas por proximidad geográfica, constituidas por centros de un mismo municipio/localidad o de municipios/localidades limítrofes.

La asignación se realizará de tal modo que no se produzca la situación en la que todos los responsables de la aplicación que acudan a un centro procedan de un segundo centro y, a su vez, todos los responsables de la aplicación que acudan a este procedan del primero.

En función de lo dispuesto en el artículo 3.4, a todos los centros se asignará, al menos, un profesor funcionario.

Artículo 10. Participación de la Inspección de Educación.

1. En colaboración con la Dirección General con competencias en materia de Evaluación, la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, coordinará el desarrollo de las pruebas y organizará la participación de los inspectores de educación en el desarrollo de las mismas.

Los inspectores de educación serán los responsables de llevar a cabo la doble corrección, tal y como se regula en el artículo 5.5 de esta orden.

La Inspección de Educación, una vez conocidos los resultados de la evaluación, asesorará a los centros que lo soliciten a la Dirección General competente en materia de Evaluación y Calidad Educativa en la aplicación de medidas de mejora.

Artículo 11. Formación y reconocimiento.

Todos los responsables de la aplicación realizarán las correspondientes actividades de formación que desde la Consejería competente en materia de Evaluación se planifiquen.

La participación de los responsables, tanto en las sesiones de formación como en el resto de las actuaciones implicadas en el desarrollo de las pruebas, serán reconocidas con créditos de formación.

Artículo 12. Indemnizaciones.

Los responsables de la aplicación tendrán derecho a las correspondientes dietas de locomoción, en el caso de que sean asignados a un centro de una localidad diferente a la de su centro de servicio, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las actividades de aplicación, corrección y validación de las pruebas deberán realizarse dentro del horario lectivo y complementario del profesorado. Dicha tarea será su labor durante esa jornada.

Los directores de los centros adaptarán el horario de los responsables de la aplicación, corrección y validación designados de su centro, a fin de adecuar el cómputo general de horas complementarias semanales, en el caso de que su horario personal, en el día de la aplicación de las pruebas, no contemple el número de horas necesario para la realización de las tareas encomendadas.

Artículo 13. Tratamiento de los resultados.

Todos los centros recibirán información de los resultados obtenidos por su alumnado, mediante informes que reflejen los resultados individualizados de los alumnos, de los grupos y del centro.

El nivel obtenido por cada alumno se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados.

Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos así como de los resultados globales de la Región de Murcia.

Los resultados obtenidos por el alumnado que haya necesitado medidas especiales para la aplicación de las pruebas, serán objeto de un estudio diferenciado.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, para esta evaluación final se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. Según el artículo 8, párrafo 1, del citado Real Decreto, el resultado de la misma se expresará en los siguientes niveles: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB).

Los equipos docentes analizarán y valorarán los resultados de sus alumnos en la evaluación final de Educación Primaria.

El Claustro de profesores y el Consejo Escolar de los centros, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 129 y 127 respectivamente, analizarán y valorarán los resultados de las pruebas. El Claustro de profesores decidirá qué medidas organizativas y curriculares desarrollar, siendo recomendable que las decisiones adoptadas afecten a las áreas que contribuyan más directamente a la competencia en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Todos los centros recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados así como el grado de adquisición de las competencias objeto de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria.

De resultar desfavorable la evaluación, la dirección del centro incluirá, en la Programación General Anual, un plan de mejora que permita sistematizar e integrar las medidas ordinarias o extraordinarias que adopten los equipos docentes y las organizativas y curriculares propuestas por el Claustro de profesores o la Consejería competente en materia de Evaluación, en consonancia con los objetivos y prioridades de su proyecto educativo. La Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y evaluará la efectividad de las medidas.

La Consejería competente en materia de Evaluación elaborará, para conocimiento de todos los sectores de la comunidad educativa, un informe global de resultados.

La Consejería competente en materia de Evaluación, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los artículos 26.7 y 29 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre y el artículo 8.3 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, adoptará cuantas medidas y planes estime para mejorar el desarrollo de las competencias evaluadas.

Los resultados de las evaluaciones finales de etapa serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa, mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto. Los indicadores comunes a todos los centros docentes españoles serán establecidos por el ministerio con competencias en materia de educación.

Artículo 14. Revisión de los resultados de las evaluaciones.

Los padres, madres o tutores legales podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en la evaluación final de etapa a la Dirección General con competencias en materia de Evaluación.

El procedimiento para solicitar dicha revisión será descrito en la resolución que concrete la aplicación de las pruebas en la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Centros privados con enseñanzas concertadas.

En los centros docentes privados con enseñanzas concertadas, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de Evaluación para dictar las resoluciones que sean precisas en el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3894 Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Publicada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y desarrollada reglamentariamente en sus aspectos básicos por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Administración regional ha aprobado el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, describe las competencias, indica su finalidad y aspectos distintivos, y pone de manifiesto, en cada una de ellas, las claves de desarrollo que debe alcanzar todo el alumnado al final de la educación básica y el bachillerato, y la importancia de estas en el desarrollo personal del alumnado y para lograr su correcta incorporación en la sociedad.

Procede, ahora, concretar normas de evaluación que, siendo acordes con lo establecido en la normativa anteriormente citada, aseguren una coherencia del proceso de evaluación y establezcan los documentos e informes necesarios para llevarlo a cabo.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular los procesos de evaluación de los aprendizajes de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por los que se establecen, respectivamente, los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta orden será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Artículo 2. Principios generales.

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y formativa. Además, en Educación Secundaria Obligatoria, será integradora, sin perjuicio de que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia y, en Bachillerato, será diferenciada según las distintas materias. Tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerá indicadores de logro en las programaciones docentes.

Capítulo II

Evaluación y promoción

En educación secundaria obligatoria

Artículo 3. Evaluación de los aprendizajes en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La evaluación de los aprendizajes en Educación Secundaria Obligatoria tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el artículo 34 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 33.3 del citado decreto. Las programaciones recogerán además los criterios de calificación y los procedimientos previstos para la recuperación de las materias, sin perjuicio de que puedan incluir otros elementos necesarios para el proceso de evaluación y formación del alumnado.

2. Los estándares de aprendizaje podrán agruparse a efectos de evaluación.

Artículo 4. Evaluación de aprendizajes en alumnos de Educación Secundaria Obligatoria con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

A pesar de que los referentes de evaluación son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables propios del curso en que el alumno esté matriculado, estos alumnos contarán con un plan de trabajo individualizado (PTI) en el cual se especificarán las adaptaciones oportunas en los instrumentos de evaluación y, en su caso, en los tiempos y apoyos necesarios.

2. Para los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran una adaptación curricular significativa en alguna materia, los referentes para la evaluación serán los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables que se contemplen en su PTI.

3. Según lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán adaptaciones curriculares significativas todas aquellas que, estando asociadas a necesidades educativas especiales, requieran la supresión de contenidos, de criterios de evaluación y de un número de estándares de aprendizaje evaluables del currículo preceptivo, que impidan al alumno obtener una calificación igual o superior a cinco en alguna de las materias del curso en el que está escolarizado, necesitando por tanto la incorporación de contenidos, criterios de evaluación y de estándares de aprendizaje evaluables de cursos anteriores, más acordes a sus necesidades. Esta adaptación se realizará buscando el máximo desarrollo posible de las competencias del currículo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, la evaluación del alumnado que presente dificultades específicas de aprendizaje (dislexia, discalculia, Trastorno del déficit de atención e hiperactividad, etc.) será realizada por el docente que imparte la materia, adaptando, en caso necesario, los instrumentos de evaluación a las características y necesidades del alumnado.

Artículo 5. Evaluación de aprendizajes en el alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

1. Los procesos de evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrán como referentes fundamentales las competencias y los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en el artículo 19.5 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables de las materias de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración establecidas en los anexos II y V del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

2. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos matriculados en este programa estará a lo dispuesto, con carácter general, a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 220/2015 sobre evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

3. La evaluación de cada materia o ámbito del programa será realizada, en cada curso, por el profesorado que la haya impartido.

4. Dado el carácter específico de este programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se considerará que los alumnos que al finalizar el curso hayan superado cualesquiera de los ámbitos que lo configuran, quedarán exentos de superar las materias pendientes de cursos anteriores correspondientes a dichos ámbitos que no hubieran superado. Estas materias no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa. En los documentos de evaluación se utilizará el término Exento, con el código <Ex>, en la casilla referida a su calificación.

Artículo 6. Sesiones de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente para:

a) Valorar el grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos en cada una de las materias. Dicha valoración tendrá como referente los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables y se llevará a cabo por medio de los instrumentos de evaluación. Dichos instrumentos deberán contemplar todos los estándares de aprendizaje vinculados en el currículo con los contenidos programados para cada periodo.

b) Adoptar las medidas necesarias para la mejora del grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos.

2. Las sesiones de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria contarán con la presencia de:

a) Todos los profesores que impartan alguna materia a cada grupo de alumnos.

b) Los profesores especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL), cuando existan alumnos que reciban apoyo de este profesorado, y, en su caso, el profesorado de educación compensatoria.

c) El orientador, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

d) El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

e) Además, los centros docentes podrán autorizar, en sus normas de organización y funcionamiento, la asistencia de los delegados de grupo al inicio de las sesiones de evaluación, para comentar cuestiones generales que afecten al grupo, los cuales abandonarán la sesión cuando se comience la evaluación individualizada de los alumnos.

f) A dichas sesiones también podrá asistir algún miembro del equipo directivo.

3. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por el profesor tutor de cada grupo, quien aportará cuanta información sea de interés para el proceso formativo del alumnado.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que el tutor ha de transmitir al grupo o a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje, así como las medidas de refuerzo educativo o apoyo que se van a adoptar. Igualmente, se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado o debe mejorar, las dificultades detectadas y el modo de superarlas. Estas observaciones servirán de referencia para la elaboración del plan de trabajo individualizado (PTI) en cada una de las materias de los alumnos que lo requieran.

5. El profesor tutor levantará acta del desarrollo de cada una de las sesiones. En las actas se harán constar:

a) Los aspectos generales del grupo.

b) Las valoraciones sobre aspectos pedagógicos individuales o de grupo que sean pertinentes.

c) Los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

6. En los treinta primeros días lectivos desde el inicio de las actividades lectivas se realizará una sesión de evaluación inicial del alumnado, que será

el punto de referencia para que el equipo docente, asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación, adopte las decisiones pertinentes para la adecuación de las programaciones a las características del alumnado. Esta evaluación no comportará calificaciones y de su contenido se dará oportuna información a las familias.

7. Cada profesor realizará una evaluación inicial de los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporen al sistema educativo español en cualquier momento del curso, en los mismos términos y con los mismos efectos establecidos en el apartado anterior.

8. Además de la evaluación inicial, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso escolar, sin perjuicio de otras que se establezcan en los proyectos educativos de los centros.

9. La última sesión de evaluación se entenderá como la de evaluación final ordinaria del curso. También se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación tras la convocatoria de las pruebas extraordinarias.

10. En las evaluaciones finales se decidirá sobre la promoción de cada alumno y sobre el contenido del consejo orientador de todos los alumnos de la etapa. En el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria se propondrá, en su caso, al alumno para la prueba final de etapa.

11. Al finalizar el curso escolar, el tutor informará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumno sobre la evolución del proceso educativo, la promoción o no al curso o etapa siguiente y el itinerario académico, en su caso, más adecuado a seguir, según lo recogido en el consejo orientador, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Artículo 7. Resultados de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en la Educación Secundaria Obligatoria se expresarán en los términos insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, y suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas. Dichos términos irán acompañados, en función de la adquisición de aprendizajes por parte del alumno, de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las siguientes correspondencias:

- a) Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.
- b) Suficiente: 5.
- c) Bien: 6.
- d) Notable: 7 u 8.
- e) Sobresaliente: 9 o 10.

2. Las materias con adaptaciones curriculares significativas se consignarán en los documentos de evaluación con un asterisco (*), junto con las calificaciones de las mismas.

3. Las materias pendientes de recuperación de cursos anteriores se consignarán como Pendientes, consignándose con el código <PT>.

4. Para la calificación de las materias objeto de convalidación, se utilizará el término Convalidada, con el código <CV>. Asimismo, en el caso de que se conceda exención de alguna materia, se utilizará el término Exento, con el código <Ex>, en la casilla referida a la calificación de la misma.

5. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado, <NP>.

6. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, los resultados de la evaluación se podrán expresar en términos cualitativos, debiendo informar a las familias, al menos, de dicha calificación cualitativa, haciendo referencia a aquellos aspectos en los que el alumnado ha mejorado y en los que necesita mejorar.

Artículo 8. Nota media en Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

A efectos del cálculo de la nota media, si el alumno no se ha presentado a la prueba extraordinaria, la situación No presentado, <NP>, equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida en el artículo 7.1 de esta orden, salvo que exista una calificación numérica obtenida en dicha materia en prueba ordinaria, en cuyo caso será esta la calificación a tener en cuenta.

2. Cuando un alumno se incorpore tardíamente a la Educación Secundaria Obligatoria, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta únicamente las materias cursadas en el sistema educativo español.

3. En el caso de alumnos procedentes de otra Comunidad Autónoma, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta la nota media de todas las materias cursadas.

4. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa.

5. La certificación académica de los resultados de la evaluación de los alumnos escolarizados en centros de educación especial o aulas abiertas especializadas en centros ordinarios no incluirán la nota media.

Artículo 9. Menciones honoríficas en Educación Secundaria Obligatoria.

Conforme a lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los profesores de las distintas materias podrán otorgar una Mención Honorífica a los alumnos que hayan obtenido en la evaluación final de una materia del curso la calificación de 10, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente en dicha materia. La atribución de la mención honorífica se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <ME> acompañado de la calificación numérica.

Artículo 10. Matrícula de honor en Educación Secundaria Obligatoria.

Al amparo de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, al finalizar

la etapa, los equipos docentes de los grupos de alumnos de cuarto podrán conceder de manera colegiada Matrícula de Honor a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias de la etapa y en los que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de cuarto curso sea igual o superior a 9. La atribución de la matrícula de honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <MH>.

Artículo 11. Evaluación extraordinaria en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 34.9 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, finalizada la evaluación final ordinaria, los centros docentes realizarán una evaluación extraordinaria. Deberán ser objeto de esta convocatoria extraordinaria los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en alguna materia en la convocatoria final ordinaria.

2. La evaluación extraordinaria se realizará en las fechas que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

3. La evaluación extraordinaria podrá realizarse mediante pruebas objetivas u otros instrumentos de evaluación previstos en las correspondientes programaciones docentes. A tal efecto, los departamentos de coordinación didáctica podrán determinar en estas aquellos contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que se consideren más adecuados a la situación académica de los alumnos que han de presentarse a dicha evaluación extraordinaria.

4. Los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia planificarán esta evaluación, que será común para todos los alumnos del mismo curso y modalidad de la etapa, sin perjuicio de las adaptaciones que se realicen para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 12. Promoción en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al finalizar cada uno de los cursos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones oportunas sobre la promoción del alumnado.

2. La promoción del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

3. Se promocionará al curso siguiente cuando se haya obtenido evaluación positiva en todas las materias, o bien con evaluación negativa como máximo en dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

4. De forma excepcional, se podrá autorizar la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias, o en dos, si estas son simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impida al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tenga expectativas favorables de recuperación, que la promoción beneficie su evolución académica y que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 18.5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre. En este caso, habrá que determinar las medidas específicas aplicables al alumno para la recuperación en el curso siguiente.

5. Para determinar la promoción, es necesario tener en cuenta que las materias con el mismo nombre en diferentes cursos se computan como materias diferentes. Por otro lado, no se computarán las materias adicionales que puedan haber sido cursadas por provenir de otra comunidad autónoma o por la ampliación de horario.

Artículo 13. Promoción de alumnos con adaptaciones curriculares significativas.

De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con necesidades educativas especiales, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

Artículo 14. Promoción de alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

1. La promoción del alumnado matriculado en un programa para la mejora del aprendizaje y del rendimiento estará a lo dispuesto, con carácter general, a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, sobre promoción en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. A efectos de promoción y recuperación, tanto el ámbito de carácter lingüístico y social (integrado por las materias troncales de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia), como el ámbito de carácter científico y matemático (integrado por las materias troncales de Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas), se contemplarán como una única materia.

3. La promoción de un curso a otro dentro de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se atenderá a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 22 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En tal caso, de conformidad con las precitadas normas, los alumnos matriculados en un curso de este programa promocionarán automáticamente cuando hayan superado todas las materias y ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en dos materias o ámbitos como máximo, siempre que no sean simultáneamente los dos ámbitos citados en el punto anterior y repetirán curso, con carácter general, cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias o ámbitos.

4. Los alumnos, siempre que cumplan los requisitos de edad establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considerando lo previsto en el artículo 4.2 de la misma, podrán permanecer un año más en alguno de los cursos del programa, si así lo considera el equipo docente, oídos el alumno y sus padres o representantes legales. Asimismo, el equipo docente podrá determinar la conveniencia de la repetición de uno de los dos cursos que integran el programa o, en su caso, la promoción excepcional de un alumno con evaluación negativa en tres materias o ámbitos, teniendo en cuenta tanto los resultados de aprendizaje, como las posibilidades de aprovechamiento del alumno en el curso siguiente.

Artículo 15. Plan de refuerzo y recuperación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, cuando un alumno promocione con calificación negativa en alguna de las materias, deberá matricularse de las mismas.

2. Los departamentos de coordinación didáctica realizarán un plan de refuerzo y recuperación para aquellos alumnos que promocionen con materias pendientes de algún curso anterior.

3. En función de la organización del centro, la aplicación, el seguimiento, así como la evaluación de este plan de refuerzo y recuperación del alumnado será competencia de uno de los siguientes docentes en este orden de prelación:

a) El profesor responsable de las clases de recuperación que se establezcan fuera del horario lectivo.

b) El profesor que imparta la misma materia en el curso en el que el alumno esté matriculado.

c) El jefe del departamento de coordinación didáctica en el resto de casos.

4. El plan de refuerzo y recuperación recogerá aquellas medidas educativas dirigidas a la recuperación de la materia no superada y al progreso en el aprendizaje del alumno. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá ajustarse a lo dispuesto en su plan de trabajo individualizado (PTI). Una vez superadas las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán las correspondientes calificaciones en el acta de evaluación correspondiente al curso donde esté matriculado.

Artículo 16. Repetición de curso en Educación Secundaria Obligatoria.

1. El alumnado que no promocioe por no cumplir los requisitos previstos en los artículos anteriores, deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse sólo una vez en un mismo curso y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.8 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, cuando se decida, con carácter excepcional, la repetición del alumno en alguno de los cursos de la etapa, el tutor mantendrá una entrevista con los padres, madres o tutores legales para informarles sobre el rendimiento y los resultados académicos y, en su caso, los motivos que aconsejan dicha decisión.

Artículo 17. Repetición de curso de alumnos con necesidades educativas especiales.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente. Esta medida requerirá, en el caso de minoría de edad o incapacitación judicial, la aprobación por escrito de los padres, madres o tutores legales del alumno y el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración socioeducativa del alumno. El director, a la vista de la documentación anterior, resolverá y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales.

Artículo 18. Evaluación final en Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 21.2 del Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre, al finalizar el cuarto curso los alumnos podrán presentarse

a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias, o bien evaluación negativa como máximo en dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

Artículo 19. Convocatoria de la Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria, para comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias del currículo.

Artículo 20. Contenido de la prueba final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. El contenido de las pruebas estará constituido por:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.

b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos.

2. Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma convocatoria. En el caso de que realicen la evaluación por una opción no cursada, se les evaluará de las materias requeridas para superar la evaluación final por dicha opción que no tuvieran superadas, elegidas por el propio alumno dentro del bloque de asignaturas troncales.

Artículo 21. Superación de la evaluación final y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La superación de la evaluación final de la etapa requerirá una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.

2. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación final en convocatorias sucesivas, previa solicitud a la dirección del centro. Los alumnos que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y, de no superarla en primera convocatoria, podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Para el cálculo de la nota media se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias superadas.

3. No será necesario que se evalúe de nuevo al alumnado que se presente en segunda o sucesivas convocatorias de las materias que ya haya superado, a menos que desee elevar su calificación final.

4. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 70%, la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria. Dicha nota media se calculará según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente orden.

b) Con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

5. La superación de la prueba final conllevará la posibilidad de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como en el artículo 37 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

6. El alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria y no obtenga el título al que se refiere este artículo recibirá una certificación, con carácter oficial y validez en toda España, emitida por el centro educativo y con el contenido consignado en el apartado 3 del artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Artículo 22. Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente se ajustará lo establecido en el artículo 41 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

2. Los departamentos de coordinación didáctica y los equipos docentes evaluarán el proceso de enseñanza y la práctica docente en cada evaluación, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los acuerdos pedagógicos adoptados en las reuniones de coordinación docente.

b) El ajuste de la programación docente y, en su caso, las causas de las diferencias producidas en los diferentes grupos del mismo curso de la etapa.

3. El director del centro impulsará la evaluación de la práctica docente de los profesores y de los equipos docentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 41 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados cuarto y quinto del artículo 41 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, el director del centro organizará las sesiones de claustro de profesores y de los equipos docentes que sean necesarias.

Artículo 23. Documentos oficiales de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los documentos oficiales de evaluación son los establecidos en el apartado primero de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los modelos de documentos oficiales de evaluación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrán extraer de la aplicación de gestión de los centros docentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como establece el artículo 22 del citado Real Decreto, al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno, o a este si es mayor de edad, un consejo orientador, que incluirá una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno, del itinerario más adecuado a seguir, así como la

identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación a los padres, madres o tutores legales y en su caso al alumnado sobre la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

4. Cualquier documento que aporte información que pueda ser relevante en el proceso formativo del alumno, ya sea académica, sanitaria o personal, será adjuntado a su expediente académico, al amparo de lo previsto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en los términos previstos en dicha disposición.

Artículo 24. Cambio de centro en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Cuando un alumno procedente de sexto curso de Educación Primaria se incorpore a otro centro para cursar primero de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de origen remitirá al centro de destino copia del historial académico, así como el informe de aprendizaje previsto en el artículo 32 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa petición del centro de destino.

2. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria, iniciado el curso escolar, se estará a lo dispuesto en el apartado sexto de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. Cuando un alumno se traslade a otro centro para iniciar un nuevo curso de la Educación Secundaria Obligatoria el centro de origen actuará de la siguiente forma:

a) En caso de traslado a un centro de la comunidad autónoma, remitirá copia del historial académico y del informe personal por traslado, a petición del centro de destino.

b) En el caso de que el traslado se realice a otra comunidad autónoma, además de remitir el informe personal por traslado, se deberá emitir el historial académico original y entregarlo al interesado.

4. La matrícula en el nuevo centro de destino no será definitiva hasta que el equipo directivo del centro receptor compruebe los requisitos en la documentación académica recibida. Además, el centro de origen remitirá al centro receptor los posibles informes de evaluación psicopedagógica que tuviera el alumno. Una vez en el centro receptor, la Secretaría proporcionará una copia de estos al Departamento de Orientación.

5. Cuando un alumno se incorpore a un centro extranjero, ubicado en España o en el exterior, que no imparta la Educación Secundaria Obligatoria, no se trasladará ningún documento oficial de evaluación y deberá custodiar su historial académico el último centro en el que el alumno cursara esta enseñanza. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa. Si el alumno se reincorporase con posterioridad a alguna enseñanza del sistema educativo español a otro centro, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo.

Capítulo III

Evaluación y promoción

En bachillerato

Artículo 25. Evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato.

1. La evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 26.3 del citado Decreto. Las programaciones recogerán además los criterios de calificación y los procedimientos previstos para la recuperación de las materias, sin perjuicio de que puedan incluir otros elementos necesarios para el proceso de evaluación y formación del alumnado.

2. Los estándares de aprendizaje podrán agruparse a efectos de evaluación.

Artículo 26. Evaluación de los aprendizajes en alumnos de Bachillerato con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Al amparo de lo establecido en los artículos 29.3 y 30.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluyendo a los de necesidades educativas especiales.

A pesar de que los referentes de evaluación son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables propios del curso en que el alumno esté matriculado, estos alumnos contarán con un plan de trabajo individualizado (PTI) en el cual se especificarán las oportunas adaptaciones de acceso al currículo y los procedimientos e instrumentos de evaluación y, en su caso, en los tiempos y apoyos necesarios. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, la evaluación de este alumnado será realizada por el docente que imparte la materia, adaptando, en caso necesario, los instrumentos de evaluación a sus características y necesidades.

Artículo 27. Evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para personas adultas.

1. La evaluación de los aprendizajes del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y a distancia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente orden, atendiendo a las siguientes peculiaridades:

a) Las programaciones docentes que elaboren los departamentos de coordinación didáctica incluirán las adecuaciones que procedan para cada materia y curso de las enseñanzas de personas adultas, tanto para la evaluación ordinaria, como para la extraordinaria.

b) La evaluación en el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia se realizará a través de la participación en foros, actividades, cuestionarios o tareas que se realicen en la plataforma telemática diseñada al efecto, así como en las pruebas trimestrales presenciales.

c) En ambos regímenes se realizará como mínimo una prueba trimestral escrita en cada una de las materias, que será presencial y obligatoria; una

prueba final ordinaria de junio, que coincidirá con la última prueba trimestral; y una extraordinaria, finalizadas las actividades lectivas. En el Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia, se realizará dicha evaluación extraordinaria atendiendo a la prueba que será escrita, presencial y obligatoria, pudiéndose considerar adicionalmente el trabajo realizado por el alumno en la citada plataforma telemática.

d) La evaluación extraordinaria se ajustará por lo demás a lo previsto en el artículo 34.

e) La superación de una materia requerirá que el alumno obtenga, como mínimo, calificación positiva en la prueba presencial final ordinaria o extraordinaria.

2. En el Bachillerato de educación de personas adultas no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y 37, así como la limitación de la permanencia y las condiciones de promoción en esta etapa, que se recogen en los artículos 35 y 38 de la presente orden, conforme a lo establecido en el artículo 8.2.c) del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

3. En el caso de alumnos con asignaturas pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las asignaturas no superadas de primer curso pudiendo además matricularse de asignaturas de segundo curso en las siguientes condiciones:

a) El número total de asignaturas cursadas en el Bachillerato en régimen nocturno modelo A será, como máximo, de siete materias.

b) El número total de asignaturas cursadas en el Bachillerato en régimen nocturno modelo B y en el Bachillerato en régimen a distancia será, como máximo, de diez materias.

Artículo 28. Evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para alumnos con altas capacidades intelectuales.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.5 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, la Dirección General competente en materia de ordenación académica podrá autorizar que los alumnos con altas capacidades intelectuales cursen los dos cursos de la etapa en un único curso escolar. En estos casos, previa solicitud de la familia, el centro podrá adelantar la evaluación de las materias de primer curso, siempre y cuando el alumno esté matriculado en el centro.

Si, realizada esta evaluación de primer curso, el alumno reúne las condiciones de promoción establecidas en el artículo 35 de la presente orden, el alumno podrá ser matriculado del segundo curso. Dicha medida se podrá realizar a propuesta del equipo docente, con la conformidad de la familia o del propio alumno, si es mayor de edad, con el informe favorable del orientador del centro y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

Artículo 29. Sesiones de evaluación en Bachillerato.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente para:

a) Valorar el grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos en cada una de las materias. Tendrá como referente los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables y se llevará a cabo por medio de los instrumentos de evaluación. Dichos instrumentos deberán contemplar todos los estándares de aprendizaje vinculados en el currículo con los contenidos programados para cada periodo.

b) Adoptar las medidas necesarias para la mejora del grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos.

2. Las sesiones de evaluación en Bachillerato contarán con la presencia de:

a) Todos los profesores que impartan alguna materia a cada grupo de alumnos.

b) Los profesores especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL), cuando existan alumnos que reciban apoyo de este profesorado, y, en su caso, el profesorado de educación compensatoria.

g) El orientador, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

c) El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

d) Además, los centros docentes podrán autorizar, en sus normas de organización y funcionamiento, la asistencia de los delegados de grupo al inicio de las sesiones de evaluación, para comentar cuestiones generales que afecten al grupo, los cuales abandonarán la sesión cuando se comience la evaluación individualizada de los alumnos.

e) A dichas sesiones también podrá asistir algún miembro del equipo directivo.

3. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por el profesor tutor de cada grupo, quien aportará cuanta información sea de interés para el proceso formativo del alumno.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que el tutor ha de transmitir al grupo o a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje, así como las medidas de refuerzo educativo o apoyo que se van a adoptar. Igualmente, se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado o debe mejorar, las dificultades detectadas y el modo de superarlas. Estas observaciones servirán de referencia para la elaboración del plan de trabajo individualizado (PTI) en cada una de las materias de los alumnos que lo requieran.

5. El profesor tutor levantará acta del desarrollo de cada una de las sesiones. En las actas se harán constar:

a) Los aspectos generales del grupo.

b) Las valoraciones sobre aspectos pedagógicos individuales o de grupo que sean pertinentes.

c) Los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

6. Se realizará una sesión de evaluación inicial, dentro de los primeros treinta días lectivos del curso, para orientar la toma de decisiones del equipo docente a la vista de los informes de aprendizaje de los alumnos y de la observación realizada por el equipo docente durante los primeros días de clase. Esta evaluación no comportará calificaciones y de su contenido se dará oportuna información a las familias.

7. Cada profesor realizará una evaluación inicial de los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporen al sistema educativo

español en cualquier momento del curso, en los mismos términos y con los mismos efectos establecidos en el apartado anterior.

8. Además de la evaluación inicial, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso escolar, sin perjuicio de otras que se establezcan en los proyectos educativos de los centros.

9. La última sesión de evaluación se entenderá como la de evaluación final ordinaria del curso. También se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación tras la convocatoria de las pruebas extraordinarias.

10. En las evaluaciones finales se decidirá sobre la promoción de cada alumno. En el último curso del Bachillerato se propondrá, en su caso, al alumno para la prueba final de etapa.

Artículo 30. Resultados de la evaluación en Bachillerato.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en la Bachillerato se expresarán en los términos insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, y suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas. Dichos términos irán acompañados, en función de la adquisición de aprendizajes por parte del alumno, de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de cero a diez, con las siguientes correspondencias:

- a) Insuficiente: 0, 1, 2, 3 o 4.
- b) Suficiente: 5.
- c) Bien: 6.
- d) Notable: 7 u 8.
- e) Sobresaliente: 9 o 10.

2. Las materias con adaptaciones curriculares significativas se consignarán en los documentos de evaluación con un asterisco (*), junto con las calificaciones de las mismas.

3. Las materias pendientes de recuperación de cursos anteriores se consignarán como Pendientes, consignándose con el código <PT>.

4. Para la calificación de las materias objeto de convalidación, se utilizará el término Convalidada, con el código <CV>. Asimismo, en el caso de que se conceda exención de alguna materia, se utilizará el término Exento, con el código <Ex>, en la casilla referida a la calificación de la misma.

5. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado, <NP>.

Artículo 31. Nota media en Bachillerato

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

2. A efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato, para aquellos alumnos que cambien de modalidad o itinerario no se tendrán en cuenta las calificaciones de las materias de la modalidad o itinerario abandonado por el alumno que no sean necesarias para completar la nueva modalidad o itinerario.

3. Cuando un alumno se incorpore tardíamente a Bachillerato, por algún motivo o causa debidamente justificada, la nota media de la etapa se calculará conforme a lo establecido en la normativa específica que determine la Administración Educativa a tal fin.

4. La nota media de Bachillerato de los alumnos que hayan cursado Enseñanzas Profesionales de Música y Danza se calculará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

5. En el caso de alumnos procedentes de otra comunidad autónoma, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta la nota media de todas las materias cursadas y superadas.

6. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa.

Artículo 32. Menciones honoríficas en Bachillerato.

Conforme a lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los profesores de las distintas materias podrán otorgar una Mención Honorífica a los alumnos que hayan obtenido la calificación de 10 en la evaluación final de una materia del curso. La atribución de la mención honorífica se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <ME> acompañado de la calificación numérica.

Artículo 33. Matrícula de honor en Bachillerato.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, al finalizar la etapa, los equipos docentes de los grupos de alumnos de segundo podrán conceder de manera colegiada Matrícula de Honor a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias de la etapa y en los que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de segundo curso sea igual o superior a 9. A estos efectos, será tenido en cuenta el alumnado a que hace referencia el artículo 31.4 de esta orden. La atribución de la matrícula de honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <MH>.

2. El número máximo de Matrículas de Honor que podrá otorgar el centro se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en segundo curso. A tal efecto, el proyecto educativo de centro establecerá los criterios de desempate. En todo caso, siempre se podrá entregar una como mínimo.

Artículo 34. Evaluación extraordinaria en Bachillerato.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 27.8 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, finalizada la evaluación final ordinaria, los centros docentes realizarán una evaluación extraordinaria.

2. La evaluación extraordinaria se realizará en las fechas que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

3. La evaluación extraordinaria podrá realizarse mediante pruebas escritas u otros instrumentos de evaluación previstos en las correspondientes programaciones docentes. A tal efecto, los departamentos de coordinación didáctica podrán determinar en estas aquellos contenidos, criterios de evaluación

y estándares de aprendizaje evaluables que se consideren más adecuados a la situación académica de los alumnos que han de presentarse a dicha evaluación extraordinaria.

4. Los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia planificarán esta evaluación, que será común para todos los alumnos del mismo curso y modalidad de la etapa, sin perjuicio de las adaptaciones que se realicen para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. Deberán ser objeto de esta convocatoria extraordinaria los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en alguna materia en la convocatoria final ordinaria.

Artículo 35. Promoción del alumnado de Bachillerato.

1. La promoción del alumnado de Bachillerato estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.g

2. Los alumnos promocionarán de primero a segundo curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo.

3. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, un alumno se matricule de una materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, esta no será computada a efectos de promoción.

Artículo 36. Plan de refuerzo y recuperación en Bachillerato.

1. Cuando un alumno promocione con calificación negativa en una o en dos materias, deberá matricularse de las materias no superadas. En este caso, los departamentos de coordinación didáctica realizarán un plan de refuerzo y recuperación para aquellos alumnos que promocionen con alguna materia pendiente de primer curso.

2. En función de la organización del centro, la aplicación, el seguimiento, así como la evaluación de este plan de refuerzo y recuperación del alumnado será competencia de uno de los siguientes docentes en este orden de prelación:

a) El profesor responsable de las clases de recuperación que se establezcan fuera del horario lectivo.

b) El profesor que imparta la misma materia en el curso en el que el alumno esté matriculado.

c) El jefe del departamento de coordinación didáctica en el resto de casos.

3. El plan de refuerzo y recuperación recogerá aquellas medidas educativas dirigidas a la recuperación de la materia no superada y al progreso en el aprendizaje del alumno, incluyendo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que deberá ajustarse a lo dispuesto en su PTI. Una vez superadas las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán las correspondientes calificaciones en el acta de evaluación correspondiente al curso donde esté matriculado.

Artículo 37. Repetición de curso en Bachillerato.

1. Los alumnos repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias.

2. A efectos del cómputo de materias, deberá tenerse en cuenta que solo se computarán las materias que, como mínimo, el alumno deba cursar en los bloques de asignaturas troncales y específicas. En el caso de que un alumno

haya cursado alguna asignatura adicional, por una especialización curricular, por provenir de otra comunidad autónoma o porque el centro de origen imparta materias adicionales en virtud de las medidas de ampliación de horario, estas no serán computadas a efectos de promoción.

3. El alumnado que no promoció de primero a segundo curso, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 35 de esta orden, deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele una sola vez. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, excepcionalmente, el alumnado podrá repetir una segunda vez el primer o el segundo curso de la etapa, previo informe favorable del equipo docente.

4. Los alumnos que al finalizar segundo curso tengan evaluación negativa en alguna materia, podrán optar por repetir el curso completo o por matricularse solamente de las materias no superadas, siempre y cuando no superen el límite de permanencia máximo en la etapa.

5. A efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato de aquellos alumnos que opten por matricularse del curso completo, será tenida en cuenta la mejor calificación obtenida en las materias ya superadas.

Artículo 38. Años de permanencia en Bachillerato.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 3 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no. Una vez agotadas las cuatro matrículas, el alumno solo podrá cursar el Bachillerato para personas adultas.

2. Con el fin de no agotar los años máximos de permanencia en la etapa previstos en el apartado anterior, el padre, la madre, el tutor legal o el propio alumno, si es mayor de edad, podrá solicitar la anulación de la matrícula, cuando no sea posible la normal dedicación al estudio por circunstancias debidamente acreditadas. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y se acompañarán de los documentos acreditativos pertinentes. El director del centro resolverá la solicitud en el plazo máximo de un mes, asegurando que tal circunstancia queda debidamente registrada en los documentos oficiales correspondientes.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 18.4, 23.2 y 24.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, el director del centro podrá autorizar que el alumnado previsto en los citados artículos fragmente en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años señalada en el apartado 2 de este artículo podrá ampliarse en dos cursos escolares. La fragmentación podrá ser solicitada por el interesado, o sus padres o tutores legales, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

Artículo 39. Repetición de materias pendientes en un centro distinto para alumnado del Bachillerato de Artes.

1. El alumnado que curse la modalidad de Artes en un centro docente fuera de su localidad de residencia y tenga materias pendientes de superación para finalizar estos estudios podrá cursarlas en un centro de su localidad de residencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar matriculado en un centro docente autorizado para impartir las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de Artes ubicado fuera de la localidad de residencia del alumno.

b) No haber agotado el plazo máximo de permanencia en la etapa.

c) Tener entre una y tres materias pendientes de superación que sean troncales y comunes a todas las modalidades.

d) La existencia en la localidad de residencia del alumno de un centro docente en el que se impartan las materias a cursar.

2. La dirección general competente en materia de ordenación académica podrá autorizar la asistencia a un centro distinto a aquel en el que el alumno permanece matriculado para un determinado curso escolar, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Los padres, madres, tutores legales o el propio alumno, si es mayor de edad, presentarán antes del inicio de las actividades lectivas una solicitud en el centro docente en el que el alumno esté matriculado de la modalidad de Artes. En dicha solicitud, que se acompañará de un certificado de residencia o empadronamiento, se indicará el centro docente en el que se desean cursar las materias pendientes de superación.

b) El centro docente receptor de dicha solicitud remitirá a la citada dirección general la siguiente documentación:

- La solicitud y el certificado de residencia o empadronamiento.
- Certificación académica.
- Certificado de matrícula.

3. La dirección general competente en materia de ordenación académica emitirá una resolución que trasladará a los dos centros implicados en el proceso, así como al interesado, quien se integrará a todos los efectos en el centro al que asista sometiéndose al mismo proceso de enseñanza establecido para el resto del alumnado.

4. Finalizado el curso escolar, el secretario del centro en el que el alumno haya sido autorizado para cursar las materias pendientes de superación, emitirá un certificado, con el visto bueno del director, en el que figurarán las materias cursadas y las calificaciones finales obtenidas. Dichas calificaciones serán remitidas al centro de origen del alumno, y surtirán efectos académicos y para la expedición del título correspondiente. En los documentos de evaluación del alumno quedará constancia del centro en el que las ha cursado y superado.

5. Excepcionalmente, se podrá autorizar a un centro docente a emitir el historial académico de un alumno, que cumpla con los requisitos académicos, y a realizar la propuesta de expedición del título de Bachillerato, pese a no estar autorizado a impartir la modalidad de Artes.

Artículo 40. Evaluación final de Bachillerato.

1. La evaluación final de Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Solo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de la etapa. A estos efectos, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

3. Los centros docentes analizarán los resultados obtenidos por sus alumnos en la evaluación final de Bachillerato y, en función del diagnóstico e información proporcionados por dichos resultados, establecerán medidas ordinarias o extraordinarias en relación con sus propuestas curriculares y práctica docente. Estas medidas serán incluidas en la memoria final y se fijarán en planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan, en colaboración con las familias y empleando los recursos de apoyo educativo facilitados por las Administraciones educativas, incentivar la motivación y el esfuerzo de los alumnos para solventar las dificultades.

Artículo 41. Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria:

a) La superación de la evaluación final prevista en el artículo 40 de la presente orden.

b) Una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10, obtenida de la siguiente ponderación:

- Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato, incluidas las materias que puedan haber sido cursadas en otra comunidad autónoma, por una especialización curricular o por ampliación de horario. Dicha nota media se calculará según los criterios establecidos en el artículo 31 de la presente orden.

- Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2. Los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que, como mínimo, se deban cursar en la modalidad o itinerario que escoja el alumno.

3. Aquellos alumnos que, tras haber superado todas las materias de la etapa, no obtengan el título de Bachiller, tendrán derecho a obtener un certificado que surtirá los efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a) y 64.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 42. Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato.

1. La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente respetará lo establecido en el artículo 34 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

2. Los departamentos de coordinación didáctica y los equipos docentes evaluarán el proceso de enseñanza y la práctica docente en cada evaluación, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los acuerdos pedagógicos adoptados en las reuniones de coordinación docente.

b) El ajuste de la programación docente y, en su caso, las causas de las diferencias significativas habidas en los resultados académicos entre los diferentes grupos de un mismo curso de la etapa.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del citado artículo, el director del centro impulsará la evaluación de la práctica docente de los profesores y de los equipos docentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 34 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

Artículo 43. Documentos oficiales de evaluación en Bachillerato.

1. Los documentos oficiales de evaluación son los establecidos en el apartado primero de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los modelos de documentos oficiales de evaluación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrán extraer de la aplicación de gestión de los centros docentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Cualquier documento que aporte información, ya sea académica, sanitaria o personal, que pueda ser relevante en el proceso formativo del alumno, será adjuntado a su expediente académico, al amparo de lo previsto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en los términos previstos en dicha disposición.

Artículo 44. Cambio de centro en Bachillerato.

1. Cuando un alumno procedente de Educación Secundaria Obligatoria se incorpore a otro centro para cursar primero de Bachillerato, el centro de origen remitirá al centro de destino la copia del historial académico, así como el consejo orientador de cuarto, previa petición del centro de destino.

2. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios de Bachillerato, iniciado el curso escolar, se estará a lo dispuesto en el apartado sexto de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. Cuando un alumno se traslade a otro centro para cursar segundo de Bachillerato, el centro de origen actuará de la siguiente forma:

a) En caso de traslado a un centro de la comunidad autónoma, remitirá copia del historial académico y del informe personal por traslado, a petición del centro de destino.

b) En el caso de que el traslado se realice a otra comunidad autónoma, además de remitir el informe personal por traslado, se deberá emitir el historial académico original y entregarlo al interesado.

4. La matrícula en el nuevo centro de destino no será definitiva hasta que el equipo directivo del centro receptor compruebe los requisitos en los documentos académicos recibidos.

5. Cuando un alumno se incorpore a un centro extranjero, ubicado en España o en el exterior, que no imparta el Bachillerato regulado en el Real Decreto 1105/2014, no será necesario trasladar ningún documento oficial de evaluación, y su historial académico será custodiado por el último centro en el que el alumno cursó esta enseñanza. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa. Si el alumno se reincorporase con posterioridad a alguna enseñanza del sistema educativo español a otro centro, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo.

Capítulo IV**Reclamación de calificaciones****Artículo 45. Información al alumnado y comunicación con las familias.**

1. Las normas de organización y funcionamiento de los centros garantizarán la comunicación a lo largo del curso escolar de los alumnos o sus representantes legales con el tutor y el profesorado de las distintas materias.

2. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos, sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten. A tal fin, a comienzos de curso, los profesores tutores comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos las horas que cada profesor y tutor tienen reservadas en su horario para atenderles. El tutor del grupo será informado por el profesor de la materia o módulo determinado de las entrevistas que mantenga con los padres o tutores legales o con los alumnos.

3. El tutor, en el proceso de seguimiento educativo del alumno, llevará un registro de las entrevistas que él o cualquiera de los profesores del grupo mantengan con los padres o tutores legales o con el propio alumno.

4. El tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores legales y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo.

Artículo 46. Publicidad de los instrumentos y criterios de evaluación.

1. Al inicio de curso, los centros, por medio de los tutores, darán a conocer a las familias los criterios de evaluación establecidos para cada curso y materia, así como los criterios de calificación y promoción de los alumnos. Dicha información deberá contener, entre otros aspectos, los relativos a:

a) Los criterios de promoción establecidos en los artículos 12 y 35 de esta orden y contenidos en la Propuesta curricular.

b) Los criterios de evaluación y calificación de las programaciones docentes de todas las materias.

c) Los instrumentos que se aplicarán para verificar el aprendizaje de los alumnos.

d) El procedimiento para recuperar o mejorar la calificación de las materias, si así se decide.

2. La información referida en el apartado anterior estará disponible, asimismo, desde la aprobación de la Programación General Anual (PGA), en la web del centro (si se dispone de ella), de lo que se dará la debida publicidad en el tablón de anuncios del centro.

3. Los tutores entregarán a los alumnos y a sus padres o tutores legales los criterios que se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se procederá de la misma manera en relación con los criterios para la obtención del título de Bachiller.

4. Los profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores legales la información que se derive de los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación utilizados. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos con constancia documental, los alumnos tendrán acceso a estos. Previa solicitud a la dirección del centro, podrán obtener copia de dichos instrumentos de evaluación. En todo caso, el profesor les facilitará las aclaraciones sobre la calificación y las orientaciones para la mejora del proceso de aprendizaje, así como los documentos que permitan garantizar la función formativa y objetiva de la evaluación.

5. Los instrumentos de evaluación, que justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados por el profesor de la materia hasta tres meses después del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente, salvo en los casos de reclamación, que se conservarán hasta la finalización del proceso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para garantizar esta conservación.

Artículo 47. Imposibilidad de la aplicación de la evaluación continua.

1. La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, que originan la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua se establece, con carácter general, en el 30% del total de horas lectivas de la materia.

2. El alumno que haya superado dicho porcentaje de faltas se someterá a una evaluación diferenciada, convenientemente programada, que será establecida de forma pormenorizada en la programación docente de cada una de las materias.

3. Para los alumnos cuyas faltas de asistencia estén debidamente justificadas, cuya incorporación al centro se produzca una vez iniciado el curso, o que hayan rectificado de forma evidente su conducta absentista, los departamentos didácticos elaborarán un plan de recuperación para el necesario aprendizaje de los contenidos y la superación de los estándares de aprendizaje evaluables; en su caso, dispondrán también una adaptación de la evaluación a las circunstancias personales del alumno, adaptación que se anexará a la programación docente respectiva. El responsable de dicho plan será el jefe de departamento, quien puede delegar su seguimiento en el profesor del grupo correspondiente.

4. Para aquellos alumnos que por hospitalización o larga convalecencia reciban atención educativa en aulas hospitalarias o en su domicilio, establecida en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria, se les podrá realizar, previo acuerdo del equipo docente, adaptaciones curriculares que faciliten su aprendizaje y evaluación, y no les será de aplicación lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 48. Reclamación en el centro tras la primera o la segunda evaluación.

1. Si tras la información y las aclaraciones ofrecidas al alumno y a la familia por parte del tutor o profesor, persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas después de la primera o segunda evaluación, los alumnos o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de la calificación o actuación objeto de desacuerdo, en el plazo de cinco días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado.

2. El jefe de estudios, tras verificar que se ha celebrado la entrevista con el tutor o profesor, y solicitar al docente la ratificación fehaciente en la calificación, admitirá a trámite únicamente las reclamaciones basadas en alguno de los motivos siguientes:

a) El profesor de la materia no ha facilitado la información del contenido de la programación docente, regulada en el artículo 46 de esta orden.

b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación del proceso de aprendizaje.

c) Los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se está llevando a cabo la evaluación no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

d) Los criterios de evaluación sobre los que se está llevando a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los detallados en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente.

3. Cuando la reclamación se base en los apartados a) o b) el jefe de estudios dará traslado inmediato al jefe de departamento didáctico, o al responsable en los centros privados concertados, para que informe al profesor correspondiente y este proceda a su subsanación. Asimismo, informará de las actuaciones realizadas al tutor del alumno.

4. Cuando la reclamación se base en los apartados c), d) o e), el jefe de estudios dará traslado inmediato al jefe de departamento didáctico o al órgano responsable en los centros privados concertados, para que sea analizada y resuelta en la primera reunión que celebre el departamento correspondiente dentro de los diez días lectivos siguientes a la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el jefe de departamento correspondiente trasladará, el mismo día de celebración de dicha reunión, a través de jefatura de estudios, el informe motivado al director del centro. Éste comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales, en el plazo de dos días lectivos, las decisiones adoptadas, e informará de ellas al tutor, al que entregará una copia. Esta actuación dará por concluido el procedimiento de reclamación en el centro durante el proceso de evaluación, sin perjuicio de que los motivos de discrepancia puedan reproducirse, en su caso, en la reclamación contra la calificación final.

6. El expediente de reclamación deberá conservarse hasta el inicio de las actividades lectivas del siguiente curso escolar y, en su caso, hasta la finalización del proceso de reclamación.

Artículo 49. Reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final ordinaria o extraordinaria obtenida en una materia:

1.1.- El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de dicha calificación en el plazo de cinco días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiendo como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.

1.2.- Las reclamaciones contra las calificaciones finales ordinarias se basarán principalmente, en los siguientes motivos:

a) El alumno no ha recibido información del contenido de la programación docente.

b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación.

c) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente.

e) No se han aplicado correctamente los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia.

1.3.- En el caso de la evaluación final extraordinaria, las reclamaciones contra las calificaciones finales deben basarse, principalmente, en los motivos siguientes:

a) La revisión de la prueba ha sido denegada al alumno.

b) El alumno no ha recibido información sobre los contenidos o criterios de calificación establecidos en la programación docente para la prueba extraordinaria.

c) El alumno no ha recibido información sobre la presentación de trabajos y su contenido, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la programación docente para la prueba extraordinaria.

d) Los contenidos, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación extraordinaria no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia.

e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente para la prueba extraordinaria.

f) Los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia en la prueba extraordinaria, no se han aplicado correctamente.

1.4.- La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será trasladada por el jefe de estudios inmediatamente al jefe del departamento correspondiente comunicándole tal circunstancia al profesor tutor.

1.5.- En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento de coordinación didáctica u órgano didáctico responsable en los centros privados concertados, procederá al estudio de las solicitudes de revisión de calificaciones en reunión extraordinaria de la que se levantará acta.

1.6.- En el proceso de revisión de la calificación final ordinaria obtenida en una materia, los profesores del departamento de coordinación didáctica, o del órgano responsable en los centros privados concertados, contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, contenida en la Propuesta curricular de etapa, con especial referencia a:

a) La adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de

aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) La correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia.

Las decisiones del departamento deberán ser tomadas por mayoría y estar debidamente motivadas.

1.7.- En el caso de las reclamaciones contra la evaluación final extraordinaria se adaptarán los apartados del punto anterior teniendo en cuenta que los únicos instrumentos de calificación son la prueba misma y, en su caso, los trabajos exigidos.

1.8.- El jefe del departamento correspondiente trasladará el mismo día de celebración de dicha reunión, a través de jefatura de estudios, el informe motivado al director del centro. Este comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del citado informe, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación reclamada e informará de esta al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

1.9.- En los casos en los que las modificaciones de las calificaciones pudieran afectar a las decisiones de promoción o titulación, las juntas de evaluación se reunirán en el plazo de dos días hábiles a partir de la emisión del informe del departamento correspondiente para resolver a la vista de la nueva situación de los alumnos afectados.

1.10.- Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final, el secretario del centro insertará en las actas de evaluación y, en su caso, en el expediente académico y en los historiales académicos de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, la oportuna diligencia que será visada por el director.

2. Cuando la solicitud de la revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato:

2.1.- El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha decisión en el plazo de cinco días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiendo como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.

2.2.- El jefe de estudios trasladará dicha solicitud al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción o titulación. La Junta de evaluación a la que se hubiera presentado solicitud de revisión de las decisiones de promoción o titulación se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, para proceder al estudio de esta y adoptar la decisión por mayoría, debidamente motivada, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, conforme a los criterios de promoción o titulación establecidos en la Propuesta curricular de etapa.

2.3.- El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la ratificación o modificación de la Junta de evaluación en la decisión objeto de la revisión, motivada conforme a los criterios para la promoción o titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en la Propuesta curricular.

2.4.- El director notificará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la reunión de la Junta de evaluación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

2.5.- Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en los historiales académicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la oportuna diligencia, que será visada por el director.

Artículo 50. Elevación de la reclamación ante la Consejería competente en materia de Educación.

1. Si existiera desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto en lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, como en lo relativo a la decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro que eleve la reclamación a la Dirección General con competencias en ordenación Académica. El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación por el interesado.

2. Los directores de los centros serán los responsables de la adopción de cuantas medidas sean precisas para que la información incluida en los expedientes de reclamación se ajuste a los modelos orientativos previstos en la página web del Servicio de ordenación Académica, e incorpore la totalidad de los documentos que en ellos se indique.

3. El director del centro docente, en el plazo máximo de dos días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección General con competencias en ordenación académica. Dicho expediente incorporará:

- a) Los informes elaborados en el centro.
- b) Los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno.
- c) Las nuevas alegaciones presentadas, si las hubiese.
- d) Los informes del jefe de departamento y del director sobre ellas.

Si el centro directivo considerara que falta algún documento para completar el expediente lo solicitará al centro, quien lo remitirá en el plazo máximo de dos días hábiles.

4. La Dirección General con competencias en ordenación académica solicitará a la Inspección de Educación el correspondiente informe, que tendrá como referencia la programación docente del departamento respectivo y lo establecido en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, según corresponda y, a efectos de promoción o titulación, la Propuesta curricular de etapa. El informe, que deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, se hará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación o de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia y para la promoción o titulación, incluidos en la Propuesta curricular de etapa.

5. Excepcionalmente, si la elaboración del informe precisara del análisis de pruebas, ejercicios o trabajos realizados por el alumno, la Inspección de Educación podrá requerir la colaboración de profesorado de las materias a las que haga referencia la reclamación. Dicho profesor especialista, que deberá estar impartiendo la materia en cuestión, pertenecerá al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o, en su defecto, al de Profesores de Enseñanza Secundaria. El informe elaborado por el especialista se incluirá en el expediente.

6. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción del expediente, el Director General con competencias en ordenación académica adoptará la resolución pertinente, que se comunicará de forma inmediata al interesado y al director del centro.

7. En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, el secretario del centro consignará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en los historiales académicos de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, la oportuna diligencia, que será visada por el director.

Artículo 51. Procedimiento de urgencia para la tramitación de las reclamaciones.

En el caso de reclamación de calificaciones finales ordinarias o extraordinarias en los últimos cursos de etapa, se podrá declarar que el procedimiento se tramitará con carácter de urgencia, motivado por la proximidad de las fechas que median entre la finalización del curso y el plazo para la inscripción en la evaluación individualizada prevista en los artículos 21 y 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En tal sentido, los plazos para resolver las reclamaciones se reducirán a la mitad de los establecidos en esta orden.

Disposición adicional primera. Aplicación en centros privados.

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La presente orden podrá ser de aplicación en los centros docentes privados no concertados, en virtud de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en su redacción dada por la disposición final primera, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional segunda. Uso de Plumier XXI.

1. Los centros públicos que impartan la etapa de Educación Secundaria utilizarán la aplicación Plumier XXI como programa de gestión del centro.

2. Las convocatorias de programas educativos y medidas de apoyo dirigidas a los centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria que exijan datos incluidos en Plumier XXI serán directamente extraídos de esta aplicación.

3. Los centros privados concertados tendrán la obligación de usar la citada aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de conciertos escolares vigente. A los efectos descritos en el apartado segundo de la presente disposición, los centros privados concertados podrán remitir certificación de la información contenida en los indicadores requeridos, o bien indicar en la solicitud de dichos programas o medidas de apoyo que puede extraerse la información necesaria para el cálculo de los indicadores de la aplicación Plumier XXI.

Disposición adicional tercera. Protección de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con el fin de salvaguardar la identidad de los alumnos, en caso de hacer públicas las actas de evaluación o cualquier otra relación de alumnos del centro que incluya datos susceptibles de vulnerar la confidencialidad, deberán incluirse los respectivos números de expediente en lugar de sus nombres.

Disposición adicional cuarta. Documentación y orientaciones.

La Dirección General competente en materia de ordenación académica elaborará, con carácter orientativo, los modelos oportunos relativos a los documentos oficiales de evaluación previstos en el apartado primero de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los cuales podrán ser implementados en el aplicativo informático establecido a tal fin. Asimismo, podrá dictar cuantas orientaciones considere oportunas para facilitar la cumplimentación de dichos documentos o, en su caso, para garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Esta documentación podrá estar a disposición de los centros en la página Web de la citada Dirección General.

Disposición transitoria primera. Repetición de curso.

Los alumnos que, a partir del curso escolar 2016-2017, deban permanecer un año más en segundo o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o en el segundo curso de Bachillerato, lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa de conformidad con el calendario de implantación previsto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Disposición transitoria segunda. Documentos oficiales de evaluación.

En tanto no se desarrollen los documentos oficiales de evaluación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los centros deberán solicitar los impresos oficiales en los que se expide el historial académico al servicio competente en materia de ordenación académica por los cauces oficiales, indicando el número de hojas necesarias, así como los datos del centro.

Disposición transitoria tercera. Evaluación extraordinaria correspondiente al curso 2015-2016.

La evaluación extraordinaria se realizará en los primeros días de septiembre para el curso 2015-2016.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda sin efecto la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban instrucciones para los procesos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso 2015-2016.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de mayo 2016.—La Consejera de Educación y Universidades,
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3895 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados la propuesta de ampliación del LIC ES6200028 "Río Chícamo" con la anexión de las Ramblas de la Parra y El Font y el MUP nº 60 "Contiendas y Lomas de Algezar" en el término municipal de Abanilla.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de ampliación del LIC ES6200028 "Río Chícamo" con la anexión de las Ramblas de la Parra y El Font y el MUP nº 60 "Contiendas y Lomas de Algezar", en cumplimiento del artículo 43.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que exige que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III y en la información científica pertinente, elaboren una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, señalando que la propuesta debe someterse al trámite de información pública.

Según al artículo 43.3 de dicha ley, una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

El trámite de información pública está regulado, con carácter general, en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante ese plazo, cualquier persona física o jurídica podrá presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

El proyecto de decreto estará expuesto en la sede de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la página web:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/riochicamo?guest=true>

El proyecto de decreto en tramitación también se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: transparencia.carm.es

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3896 Procedimiento ordinario 761/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002359

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 761 /2015-P

Sobre Ordinario.

Demandante: Mario Lucas Peñalver.

Graduada Social: Francisca Ramirez Martínez.

Demandado/s: Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 761/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mario Lucas Peñalver contra la empresa Mamparas Cartagena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.-

Que estimando la demanda interpuesta por D. Mario Lucas Peñalver, condeno a la empresa "Mamparas Cartagena, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (4.454,69 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del fondo de garantía salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3897 Procedimiento ordinario 762/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002360

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 762/2015-P

Sobre ordinario

Demandante: Allal Bourakba Bourakba

Graduado Social: Francisca Remírez Martínez

Demandados: Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 762/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Allal Bourakba Bourakba contra la empresa Mamparas Cartagena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por Allal Bourakba Bourakba, condeno a la empresa "Mamparas Cartagena, S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y siete euros con treinta y un céntimos (3.477,31 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3898 Ejecución de títulos judiciales 54/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000591

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 54/2016

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 191/2015

Sobre Despido.

Demandante/s: Francisco Rafael Sevilla Fernández.

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal.

Demandado/s: Montajes Tubecon SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Rafael Sevilla Fernández, contra la empresa Montajes Tubecon SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Rafael Sevilla Fernández, frente a Mos Industrial y Civil Business, S.L., Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, parte ejecutada,, por importe de 20.310,70 euros concepto de principal, más otros 1218,64 euros y 2031,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Mos Industrial y Civil Business, S. L., Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor de los ejecutados en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tengan pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Y visto lo solicitado en el escrito de inicio de ejecución presentado por la actora, se acuerda, el embargo de cantidades pendientes de cobro por la demandada Mos Industrial y Civio Business, S.L. en las cuantías por las que se sigue esta ejecución en las siguientes entidades 1/ GDF Suez Cartagena Energía, S.L., y AES Solar España, librándose a tal fin los correspondientes oficios para que se retengan y remitan al Juzgado las cantidades embargadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecon SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3899 Ejecución de títulos judiciales 40/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001241

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 40/2016

Procedimiento origen: Seguridad social 403/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Antonio Izquierdo Martínez

Abogado: Pilar Lahera Chamorro

Demandados: Promociones Y Construcciones Ramón Ruiz SL

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Izquierdo Martínez contra la empresa Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, SL, en situación de insolvencia total por importe de 7780,56 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Requerir al INSS a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en fallo de sentencia de autos 403/15(".....Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Izquierdo Martínez, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar al demandante la cantidad de 2.633,35 € (dos mil seiscientos treinta y tres euros con treinta y cinco céntimos) en concepto de anticipo de prestaciones de incapacidad temporal, y otros 7.780,56 € (siete mil setecientos ochenta euros con cincuenta y seis céntimos) por el mismo concepto, como responsable subsidiario en caso de insolvencia de la empresa "Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L.", responsable por incumplimiento de su obligación de cotización. La Tesorería General de la Seguridad Social estará y pasará por este pronunciamiento en el alcance legalmente previsto.....").-

c)) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3900 Procedimiento ordinario 796/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002459

074100

Procedimiento ordinario 796 /2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Mariano Castellano Saura.

Abogado/a: CC.OO. CC.OO.

Demandado/s: General Bakery Production SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mariano Castellano Saura contra General Bakery Production SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 796 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/9/2016 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3901 Procedimiento ordinario 759/2015.

Equipo/usuario: CLM

NIG: 30016 44 4 2015 0002351

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 759/2015

Sobre ordinario

Demandante: Natividad Martínez Ros

Graduado/a Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado/s: Admin. Concursal don José M.^a Larrosa Morales, Mamparas Cartagena, S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 759/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natividad Martínez Ros contra la empresa Admin. Concursal don José M.^a Larrosa Morales, Mamparas Cartagena, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Natividad Martínez Ros, condeno a la empresa "Mamparas Cartagena, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta euros con cuarenta y un céntimos (3.480,41 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3902 Ejecución de títulos judiciales 39/2016.

Equipo/usuario: AGC

NIG: 30016 44 4 2015 0002207

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 39/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 711/2015

Sobre despido

Demandante: Marcos Vila Barainca

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: Electrogalifa S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Vila Barainca contra la empresa Electrogalifa S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Electrogalifa S.L. para cubrir la suma de 28.582,22 euros de principal, más otros 4.287,33 euros para intereses y costas provisionales:

- El crédito que la ejecutada tenga frente a Camoin Construcciones Obras y Servicios, Luna de Cartagena S.L., MR 96 S.L., Muyelo S.L. y Guillén Calefacción y Refrigeración S.L.

Igualmente, no constando cumplimentado el oficio de embargo de embargo de crédito remitido a Navantia S.A., reitérese, y ello bajo apercibimiento de multa conforme al art. 241 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

3903 Procedimiento ordinario 819/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006676

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 819/2015

Sobre ordinario

Demandante/S D/ña: Francisco Antonio García Mula

Graduado Social: Ignacio Sanmartín Pérez

Demandados: Indicom Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 819/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Antonio García Mula contra Indicom Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - fase I, 2.ª planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2015 0006676

Modelo: N02700

Procedimiento ordinario 819/2015

Procedimiento origen: /

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Antonio García Mula

Graduado Social: Ignacio Sanmartín Pérez

Demandados: Indicom Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

En Murcia, 20 de abril de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 819/2015 a instancia de Francisco Antonio García Mula, asistido del Graduado Social D. Ignacio Sanmartín Pérez contra la empresa Indicom Logística, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado D. Pedro Soria Fernández-Mayoralas En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 116

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Francisco Antonio García Mula presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Indicom Logística, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte demandante, don Francisco Antonio García Mula, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empresa demandada desde el 11 de febrero de 2015, con la categoría profesional de Conductor de camiones, mediante contrato temporal a tiempo completo, y un salario mensual según Convenio de 1.340,00 euros con prorrata de pagas extras (documental de la actora).

La empresa acordó abonar al trabajador un salario superior hasta 1.800 euros netos (doc. Nº 5, e interrogatorio de la empresa).

SEGUNDO.- La relación laboral se ha extendido hasta el 14 de mayo de 2015; la prestación de servicios y el modo de prestación en transporte internacional (doc. N.º 6 al 21 y doc. Nº 22 y 23 de la parte actora).

TERCERO.- La demandada no ha abonado al demandante las citadas cantidades por salarios e indemnización, de los meses de marzo, abril y 14 días de mayo de 2015, la parte proporcional de pagas extras y la de vacaciones que suman la cantidad de 5.903,3 euros netos; más la cantidad de 280,00 euros en concepto de indemnización por fin de contrato, lo que alcanza la cantidad de 6.183,30 euros (sobre el salario pactado entre las partes).

Estos mismos conceptos calculados con el salario de convenio, 1.340,00 euros brutos supone la cantidad de 3.079,23 euros, de la que 183,36 euros es en concepto de indemnización.

CUARTO.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, y se celebró el acto de conciliación con el resultado sin efecto (consta en autos).

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, según la documental presentada.

Se solicita dichas cantidades y su reclamación al Fogasa como responsable subsidiario; esa parte se opone a la totalidad de las cantidades solicitadas y motiva que en caso de concurrir la insolvencia e impago de la empresa el módulo

de salario sobre el que debe responder es el del Convenio; no se puede extender la responsabilidad sobre acuerdos privados entre las partes y por los que no se ha cotizado ni consta documental oficial sobre ese salario; en suma, responderá subsidiariamente sobre la cantidad de 3.979,23 euros (con el desglose que presenta el actor en el hecho sexto de la demanda como solicitud subsidiaria).

SEGUNDO.- La empresa demandada no ha comparecido al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte ni ha aportado la documental requerida por el juzgado, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impositivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas en concepto de indemnización por fin de contrato y salarios son ajustadas a derecho y se debe condenar a la empresa demandada al abono de las citadas cantidades en la cantidad de 6.183,30 euros netos.

Y respecto a la responsabilidad que se pide para el Fogasa ha lugar a su estimación si bien en la cuantía de 3.979,23 euros, al no vincular los acuerdos privados entre partes al organismo demandado a efectos de responder de los salarios reclamados e indemnización.

Así la cantidad de la que responde, en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET, el Fogasa es a las cantidades solicitadas sobre el módulo salarial establecido en la nómina y en el convenio y que alcanza la cantidad mensual de 1.340,00 euros, con los límites legales establecidos en el ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Antonio García Mula frente a la empresa demandada Indicom Logística, S.L., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 6.183,30 euros por los conceptos establecidos en el hecho sexto de la demanda más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente para los conceptos salariales (art. 26, nº 5 del ET); y se condena a la empresa demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Respecto al Fogasa se declara la responsabilidad del mismo en el supuesto de que concurran los requisitos legales, si bien dicha responsabilidad se extiende a los conceptos reclamados sobre un módulo salarial mensual de 1.340,00 euros lo que hace un total de 3.979,23 euros, donde se extiende dicha responsabilidad.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0819-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indicom Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

3904 Despido/ceses en general 580/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 580/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego Manuel Romero Hurtado contra el Fondo de Garantía Salarial y Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 462/2015, de 21/12/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando las demandas formuladas por D. Diego Manuel Romero Hurtado contra el Fondo de Garantía Salarial y Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., debo declarar y declaro:

A) Que procede la estimación de la demanda de extinción de contrato promovida por el actor contra la empresa demandada, declarando pues con esta fecha la extinción de contrato que unía a los litigantes, condenando a la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., a estar y pasar por ello y al abono al actor de una indemnización de 22.962,58 euros.

B) Que estimando la demanda de despido promovida por D. Diego Manuel Romero Hurtado contra el Fondo de Garantía Salarial y Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, sin consecuencia económica alguna a favor del actor como consecuencia de la indemnización acordada por la previa extinción del contrato de trabajo.

C) Se condena a la empresa Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L. a que abone al actor la cantidad bruta de 18.185,89 euros brutos por los salarios adeudados.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0580-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

3905 Despido/ceses en general 764/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 764/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Duarte Faustino Da Silva contra Grúas Reig, S.L., Alazor Lkw Transportes, S.L.U. y el Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la sentencia nº 83/2016, de 26/2/16, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Duarte Faustino Da Silva contra Grúas Reig, S.L., Alazor Lkw Transportes, S.L., con intervención del Ministerio Fiscal, en su pretensión subsidiaria, debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada Grúas Reig, S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 1.112,03 euros. Si la empresa condenada opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se absuelve de toda responsabilidad a la empresa Alazor Lkw, S.L.U.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0764-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Reig, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

3906 Procedimiento ordinario 723/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 723/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ángeles Ibáñez Tatay contra Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, de Jose Frutas Iberia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Ángeles Ibáñez Tatay frente a la empresa de José Frutas Iberia, S.L., D. Manuel Rosenland, D. Wilfried Rosenland, y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada de Jose Frutas Iberia, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 8.000 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Se absuelve de la demanda de los demandados D. Manuel Rosenland y D. Wilfried Rosenland.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0723-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a de José Frutas Iberia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3907 Despido objetivo individual 179/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001568

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 179/2016

Sobre despido

Demandante: Joaquín Camacho Martínez

Graduado Social: José Berenguer Gilabert

Demandados: Señalizaciones Pictuvial S.L., Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Camacho Martínez contra la empresa Señalizaciones Pictuvial S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-06-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/6/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de D. Fernando Saludes, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda a excepción de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y le son accesibles a la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Señalizaciones Pictuvial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3908 Despido/ceses en general 241/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002098

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 241/2016

Sobre despido

Demandante: Miguel Ballesteros Pérez

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandado: Hostemur

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 241/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ballesteros Pérez contra la empresa Hostemur, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-07-2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/7/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de Soledad Díaz García, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3

LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hostemur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3909 Impugnación de actos de la administración 32/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 32/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Construcciones Josanche SLL contra Jorge Iván Bañol Aldana, Consejería De Presidencia y Empleo de la C.A. de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-06-2016 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Consejería) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jorge Iván Bañol Aldana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3910 Procedimiento ordinario 840/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006893

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 840/2015

Sobre ordinario

Demandante: Manuela Peñalver Ceballos

Demandado: Mistyc Torrevieja, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 840/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Peñalver Ceballos contra la empresa Mistyc Torrevieja, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2016 a las 10.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, con indicación a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán de su cargo y que por exceder de número de tres, S.Sª podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto 1 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia a fin de que remitan las actuaciones realizadas como consecuencia del siniestro sufrido por Carlos Montiel Peñalver el pasado 21 de Noviembre de 2011.

Requírase a la parte actora para que amplíe demanda frente a la compañía aseguradora que pudiera cubrir el riesgo del accidente.

En cuanto a la prueba solicitada en el punto 3 del primer otrosí digo de la demanda, remítanse las presentes actuaciones a la UPAD a fin de que por S.Sª acuerde lo procedente sobre la misma.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mistyc Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3911 Procedimiento denegación actas electorales 92/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento denegación actas electorales 92/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de UGT contra la empresa CCOO de Murcia, Santiago Gálvez Rodríguez, Bernabé Maturana Giménez, Cespa Servicios Urbanos de Murcia S.A.U., Oficina Pública de Elecciones Sindicales de Murcia, Sindicato ATL-ATRM, sobre Impg. Laudo Mat.Electoral, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada por UGT.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Requerir a la Oficina Pública de Elecciones Sindicales para que en el plazo de dos días envíe el expediente administrativo.

Al otrosí del interrogatorio de D. Santiago Gálvez Rodríguez y D. Bernabé Maturana Jiménez, a lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Santiago Gálvez Rodríguez, Bernabé Maturana Giménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3912 Despido/ceses en general 72/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000623

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 72/2016

Sobre despido

Demandante: Miriam Martínez Cazorla

Abogado: Oo. Cc.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ángel Alcaraz Navarro

Abogado: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Míriam Martínez Cazorla contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Ángel Alcaraz Navarro, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 27/6/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ángel Alcaraz Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3913 Procedimiento ordinario 74/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000654

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 74/2016

Sobre ordinario

Demandante: Claudia Patricia Saavedra Calvimontes

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Máximo 808-2013 SLU

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 74/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Claudia Patricia Saavedra Calvimontes contra la empresa Grupo Máximo 808-2013 SLU y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2017 a las 10:30

horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Máximo 808-2013 SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3914 Procedimiento ordinario 44/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000386

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 44/2016

Sobre ordinario

Demandante: Juan Francisco Cuerda Santillana

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Serviseg Levante S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 44/2016 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Juan Francisco Cuerda Santillana contra
la empresa Serviseg Levante, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-03-2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 6/3/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS.y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviseg Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3915 Despido/ceses en general 229/2016.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2016 0002004

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 229/2016

Sobre despido

Demandante: Desirée Hernández Vives

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Inmobiliaria Hotelera Pachоче S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 229/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Desirée Hernández Vives contra la empresa Inmobiliaria Hotelera Pachоче S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-06-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/6/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inmobiliaria Hotelera Pachоче S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3916 Ejecución de títulos judiciales 26/2016.

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2013 0007577 N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 26/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 937/2013

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Estructuras Renovadas, S.L.U.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de laboral de la construcción contra la empresa Estructuras Renovadas, S.L.U., sobre ORDINARIO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 11 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Estructuras Renovadas, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 651.84 euros en concepto de principal, más otros 104,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Estructuras Renovadas S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Estructuras Renovadas S.L.U., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de Estructuras Renovadas S.L.U., que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0026-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0026-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Renovadas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3917 Ejecución de títulos judiciales 23/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0002771

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 23/2016 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 342/2013

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Aranzadi Garay

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Suavitas S.A.

Abogado: FOGASA

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2016 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Carmen Aranzadi Garay contra Suavitas, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 23 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada núm 355/15 a favor de la parte ejecutante, Carmen Aranzadi Garay, frente a Fondo de Garantía Salarial, Suavitas S.A., parte ejecutada, por importe de 1.795,20 euros en concepto de principal, más otros 287,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Se impone a la demandada el abono de las costas del proceso con inclusión de la minuta de honorarios del letrado de la actora en cuantía de 300 euros más otros 300 euros como sanción pecuniaria por la mala fe con la que actuó.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

EL/la Magistrado-Juez.—El/la letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/02/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carmen Aranzadi Garay frente a Suavistas, S.A. y FOGASA por la cantidad de 1.795,20 Euros de principal más 287,23 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social número Cuatro, ejecución nº 133/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de SUAVITAS, S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Suavistas, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Suavistas, S.A. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Suavistas, S.A., dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios

susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social número Dos 3093-0000-64-0023-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0023-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suavitas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3918 Ejecución de títulos judiciales 200/2015.

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2014 0001471

N28150

Ejecución de títulos judiciales 200/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 178/2014

Sobre Despido.

Demandante: José María Miñano Salmerón.

Abogado: Eduardo Martínez Ruiz-Funes.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Alifruit S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Miñano Salmerón contra la empresa Frutas Alifruit S.L., sobre Despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José María Miñano Salmerón, frente a Fondo de Garantía Salarial, Frutas Alifruit S.L., parte ejecutada, por importe de 4.886,51 euros en concepto de principal, más otros 781,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Frutas Alifruit, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Frutas Alifruit S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 2 3093-0000-64-0200-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

Requerir a Frutas Alifruit S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia

grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0200-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Alifruit S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3919 Ejecución de títulos judiciales 27/2016.

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2014 0006900

N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 27/2016 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 843/2014

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Juana Garrido Santiago.

Abogada: Aida Pérez Aguilar.

Demandado/s: Multiservicios Jaspe S.L.U, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del
Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana Garrido Santiago
contra la empresa Multiservicios Jaspe S.L.U, sobre ordinario, se han dictado las
siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 8 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la
parte ejecutante, Juana Garrido Santiago, frente a Multiservicios Jaspe S.L.U,
Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 603,70 euros
en concepto de principal, más otros 96,00 euros que se fijan provisionalmente en
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la
Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados
simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de
la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los
razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen
los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Multiservicios Jaspe S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Multiservicios Jaspe S.L.U., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Multiservicios Jaspe S.L.U. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- * FXEX Equipos de Descanso S.A., con CIF n.º A82452566.

- Requerir a la parte ejecutada, Multiservicios Jaspe S.L.U., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0027-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0027-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Jaspe S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3920 Ejecución de títulos judiciales 183/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0002945

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 183/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 359/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Luis Pérez Gómez.

Abogado: José Palazón Tomas.

Demandado/s: Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Pérez Gómez contra la empresa Global Hispania Servicios Integrales DE Mantenimiento, S.L, Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Luis Pérez Gómez, frente a Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, parte ejecutada, por importe de 9.824,61 euros en concepto de principal, más otros 1.572 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del Art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social N.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3921 Ejecución de títulos judiciales 39/2016.

Ejecución de títulos judiciales 39/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 439/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Lucas Hortelano

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Textil 2006 SLL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Lucas Hortelano contra la empresa Textil 2006 SLL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 8 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Lucas Hortelano, frente a Textil 2006 SLL, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.466,77 euros en concepto de principal, más otros 1.195,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De Lo Social N. 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-La Letrado de la Administración De Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Lucas Hortelano ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Textil 2006 S.L.L..

Segundo.- En fecha 8/4/46 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.466,77 euros de principal más 1.195 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y en la ETJ 136/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3922 Ejecución de títulos judiciales 216/2015.

Ejecución de títulos judiciales 216/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 763/2014

Sobre ordinario

Demandante: Ana Belén Terrones Lorca

Abogado: Fernando Bastida García

Demandados: Multiservicios Lorca, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Terrones Lorca contra la empresa Multiservicios Lorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 298/2015, de fecha 06/07/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos despido y cantidad n.º 763/2014 frente a Multiservicios Lorca, con CIF: B-73654410, parte ejecutada, por importe de 5.551,86 euros en concepto de principal, más otros 832,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Multiservicios Lorca, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Multiservicios Lorca, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 3291FSL, propiedad del ejecutado, Multiservicios Lorca, S.L. librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- Requerir a la parte ejecutada, Multiservicios Lorca, S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-64-0216-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0216-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3923 Ejecución de títulos judiciales 203/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006319

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 203/2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 776/2014

Sobre despido

Demandante: Noelia Lucas Lucas

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandados: Fogasa, Iván Vicente Aznar Quesada

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Noelia Lucas Lucas contra Iván Vicente Aznar Quesada, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 139/2015 de fecha 24/03/2015, dictado en el procedimiento de despido/ceses en general n.º 7796/2014, frente a Juan Vicente Aznar Quesada, con NIF: 74223548-H, a favor de la parte ejecutante Noelia Lucas Lucas, por importe de 4.497,76 euros en concepto de principal, y 697,15 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 25 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 19/10/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Noelia Lucas Lucas frente a Iván Vicente Aznar Quesada por la cantidad de 4.497,76 Euros de principal más 697,15 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Iván Vicente Aznar Quesada, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0203-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0203-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iván Vicente Aznar Quesada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3924 Ejecución de títulos judiciales 148/2015.

Equipo/usuario: TBM

NIG: 30030 44 4 2013 0003895

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 148/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 480/2013

Sobre despido

Demandante: Mari Carmen Sánchez Maya

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Francisco Campillo Pérez, S.L.U., Lugard Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mari Carmen Sánchez Maya contra Francisco Campillo Pérez, S.L.U., Lugard Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de abril de 2015.

Visto lo acordado por S. S.^a Iltma. se cita a las partes y a Acforme SLU, par la comparecencia sobre ampliación de la ejecución contra Acformed SLU, ante s. S.^a Ilma. en la Sala de Audiencias de este juzgado sito en planta -1 de la Fase I, de la ciudad de la Justicia, el día 6 de mayo de 2016 a las 9. 25 horas, advirtiéndolo a las partes que comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lugard Promociones S.L., Francisco Campillo Pérez S.L.U., y Acformed SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3925 Ejecución de títulos judiciales 37/2016.

Ejecución de títulos judiciales 214/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 179/2014

Sobre despido

Demandante: Consuelo Carbonell Rodríguez

Abogado: Vicente Luis Montalt Morán

Demandados: Mayor Transportes y Logística, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consuelo Carbonell Rodríguez contra la empresa Mayor Transportes y Logística, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 49/2015 de fecha 16/02/2016, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en autos despido/ceses en general 179/2014 frente a Mayor Transportes y Logística, S.L., a favor de la parte ejecutante, Consuelo Carbonell Rodríguez, frente a Mayor Transportes y Logística, S.L., con CIF: B-73761520, parte ejecutada, por importe de 26.259,94 euros en concepto de principal, más otros 4.098,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 27 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayor Transportes y Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Trece de Málaga

3926 Procedimiento 46/2016.

N.I.G.: 2906744S20150011188

De: Eva Soto Castillo

Abogado: Antonio Muñoz Cabrera

Contra: Ecomed Centro Especial de Empleo

Abogado:

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2016 a instancia de la parte actora Eva Soto Castillo contra Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 13-04-16, auto y decreto , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de doña Eva Soto Castillo, contra ECOMED Centro Especial de Empleo S.L.
2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 240,53 euros, en concepto de principal, más 38,48 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco de Santander n.º 4976 0000 64 0.... 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo/a. Sr. D. Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado/Juez del juzgado de lo Social número Trece de Málaga. Doy fe.

El/la Magistrado/Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

- Parte dispositiva

Primero: Se acuerda requerir al ejecutado ECOMED Centro Especial de Empleo S.L., para que manifiesten a este Juzgado bienes o derechos de su

propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir la cuantía de 240,53 euros, en concepto de principal, más 38,48 euros presupuestados para intereses y costas, en total 279,01 euros; debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, los ejecutados estarán obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes muebles y metálico de la propiedad de los ejecutados ECOMED Centro Especial de Empleo S.L., en cantidad suficiente para cubrir la sumas de 240,53 euros, en concepto de principal, más 38,48 euros presupuestados para intereses y costas, advirtiéndose a los ejecutados, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo fin remítase comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Málaga, sirviendo un testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver el ejecutado Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 279,01 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la Aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Cuarto: Se acuerda embargo de los saldos a favor del ejecutado ECOMED Centro Especial de Empleo S.L. las cantidades que se ha despachado ejecución anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos a través del punto neutro judicial dando al efecto la oportuna orden.

Quinto: Se acuerda la investigación patrimonial del ejecutado en los términos que constan en el razonamiento Tercero, a cuyo efecto recábese información mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, Tesorería General de la Seguridad Social, Registro Mercantil Central y del Servicio de índices de los Registros de la Propiedad.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Málaga. Doy fe.

La Letrada de la Admon/Justicia.



Y para que sirva de notificación al demandado ECOMED Centro Especial de Empleo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Palma de Mallorca

3927 Ejecución de títulos judiciales 10/2016.

NIG: 07040 44 4 2013 0004732

N81291

Etj Ejecución de títulos judiciales 10/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 1225 /2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Josué Badía Plaza.

Abogado: Francisco José Ledesma Olmedo.

Declaración de insolvencia

Doña Paula Mateo Erroz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 10/16 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josué Badía Plaza contra Hand Your World SL, se ha dictado decreto que contiene la siguiente parte dispositiva;

Declarar al/los ejecutados/s Hand Your World en situación de insolvencia total por importe de 2.991,46€ euros de principal insolvencia que se entenderá ós los efectos como provisional.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

En Palma de Mallorca a 13 de abril de 2016.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3928 Anuncio de licitación del contrato de obras de subsanación de las deficiencias existentes en la Urbanización Plan Parcial SUP C-7 "Las Molinetas".

Nº Expediente: 1952/2016.

Aprobado, mediante Resolución de la Tenencia de Alcaldía Delegada del Bloque Económico-Productivo de fecha 3 de mayo de 2016, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el expediente de su razón, por medio del presente se publica convocatoria para la contratación de las obras denominadas "Subsanación de deficiencias en urbanización Plan Parcial SUP C-7. "Las Molinetas"; y ello a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y restante normativa de aplicación.

Dichas actuaciones serán realizadas por ejecución subsidiaria mediante contratista interpuesto.

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 1952/2016.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: La subsanación de las deficiencias existentes en la Urbanización Plan Parcial SUP C-7 "Las Molinetas".
- b. División por lotes y número: No procede.
- c. Lugar de ejecución: Paraje conocido como "Las Molinetas", en el término municipal de Águilas.
- d. Plazo de ejecución: Máximo de un (1) mes a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa.
- c. Criterio de Adjudicación: Precio (hasta 100,00 puntos).

4.- Presupuesto base de licitación:

Se establece en la cantidad total de 103.158,95 €, según el siguiente desglose:

- 85.255,33 €, de Presupuesto de Ejecución Material más Beneficio Industrial y Gastos Generales.
- 17.903,62 €, de I.V.A. (21 por 100).

5.- Garantía Provisional:

No se exige.

6.- Garantía definitiva: La cantidad resultante de aplicar el 5 por 100 al Presupuesto de Adjudicación, excluido I.V.A.

7.- Garantía complementaria:

No se exige.

8.- Obtención de documentación e información:

8.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Correo Electrónico: contratacion@ayuntamientodeaguilas.org

g. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

h. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

8.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

8.3. Proyecto Técnico:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

9.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación como Contratista de Obras: no resulta condición exigible para optar a la presente convocatoria; sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación: el día no festivo en que se cumplan los veintiséis (26) naturales a contar desde el siguiente, también natural, al de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes; y de 09:00 a 13:00 los sábados (de

coincidir el último día de presentación en festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil).

b. Documentación a presentar: la relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14 - Bajo. Registro General de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

- A través de Oficina de Correos, siguiendo las exigencias y plazos especificados en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- A través de Empresa de Mensajería, siguiendo las exigencias y plazos especificados en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e. Admisión de variantes: no se permiten.

11.- Apertura de las ofertas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Salón de Reuniones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto.

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: a determinar por el órgano de contratación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día de finalización del plazo para presentar las ofertas.

e. Horario: a determinar por el órgano de contratación.

Los licitadores interesados en el procedimiento serán debidamente informados de la fecha y hora en que se celebre el acto público de la apertura de los Sobres Núms. 2 referidos al precio como criterio único de adjudicación.

12.- Otras informaciones:

- Si son de carácter jurídico-administrativos en Negociado de Contratación Administrativa (968418812/23/82).

- Si son de carácter técnico: don Andrés Cabrera Segura.- Arquitecto Técnico Municipal (Ayuntamiento de Águilas. Plaza de España, núm. 14-4.ª Tlf.- 968418853) y/o don Francisco Javier Rollán Sánchez (968418883).

13.- Gastos de anuncios:

A cargo del contratista que resulte adjudicatario, en la cuantía máxima de 600,00 €.

14.- Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Técnico:

www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

En Águilas (Murcia), a 4 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3929 Corrección de error en el anuncio para la adjudicación de las autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las fiestas patronales de Alhama de Murcia, años 2016-2017.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que publicado en el BORM n.º 79 del día 7 de abril de 2016 anuncio para la adjudicación de las autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las fiestas patronales de Alhama de Murcia, años 2016-2017, se ha detectado un error, respecto de la duración establecida para este contrato, ya que se ha omitido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas la posibilidad de prórroga de este contrato durante los ejercicios 2018 y 2019:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2016 se rectifica el error, y así:

En el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas artículo 1, donde dice: las fiestas patronales de Alhama de Murcia de los años 2016 y 2017, debe decir: las Fiestas Patronales de Alhama de Murcia, años 2016 y 2017, susceptible de ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por anualidades, al 2018 y 2019.

Por lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes, Treinta días naturales, deberá contarse desde la publicación de este anuncio de rectificación en el BORM.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia a 20 de abril de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3930 Aprobación inicial de la nueva ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace saber:

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 26 de abril del año 2016, aprobó Inicialmente la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan presentar sugerencias y reclamaciones, durante el plazo de 45 días hábiles, a contar de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y el texto íntegro de la Ordenanza se puede examinar en la página web municipal

Alhama de Murcia a 27 de abril del año 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

3931 Padrón de mercados correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016.

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía fecha 22/04/2016 el Padrón de Mercados correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016, se expone al público durante el plazo de un mes a efectos de que, por los Sujetos Pasivos a que se refieren los art. 23, 63 y 83 del R.D. 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, puedan ser examinados por los interesados.

Contra esta aprobación del referido padrón podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayto. en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto. En caso de no existir reclamaciones, el mencionado padrón quedará aprobado definitivamente.

Igualmente se anuncia que el período de cobro, en período voluntario, de las cuotas por este padrón será desde 29 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

El pago podrá hacerse a través de las entidades bancarias colaboradoras Banco de Santander y BBVA, y en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Ceutí, sita en Plaza José Virgili, n.º 1 de Ceutí, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes.

Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o extravíen, solicitándolo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Ceutí, sita en Plaza José Virgili, n.º 1 de Ceutí.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Ceutí, 22 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3932 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-9/2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente IP-9/2015, relativo a la instalación consistente en una "Instalación de Clínica de Fisioterapia" ubicada en la finca registral n.º 45.120 de 5.010,32 m²., y que se ubica en Suelo Urbanizable no Sectorizado de Huerta (S.U.Z.E), por cuanto en el expediente aparece suficientemente justificado tanto el interés público de la actividad como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, solicitud planteada por D.ª María Del Mar Giner Ruiz, con D.N.I. 23.293.807-M, y con domicilio para la práctica de las pertinentes notificaciones Carretera de Granada, Paraje El Apiche, Dip. Torrecilla, Lorca, Murcia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Actividades y Obras de la Concejalía de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, s/n, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, a 20 de abril de 2016.—La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María Saturnina Martínez Pérez

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3933 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la segunda fase del primer trimestre del año 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Segunda Fase del primer trimestre del año 2016, correspondiente al mes de febrero.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 45, de 24 de febrero de 2016.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 29 de marzo de 2016.—El Alcalde Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3934 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Los Alcázares (Murcia), a 27 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3935 Información pública del expediente de modificación de créditos núm. 2.755/2016, que afecta al Presupuesto Municipal 2016.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2016, el expediente de modificación de créditos n.º 2755/2016, para la aplicación del superávit presupuestario, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, a 27 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3936 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de comidas a domicilio como catering social en Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 000104/2015-1030-20

c) Descripción del objeto: Servicio de Comidas a Domicilio como Catering Social en Molina de Segura, desde el 7 de enero al 31 de diciembre de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

42.675,12 € más 10% I.V.A, total 46.942,6 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 28/12/2015

b) Contratista: SERENÍSIMA IBERIA, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 41.128,92 €, más 10% I.V.A, total 45.241,81 €.

Molina de Segura, a 25 de abril de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3937 Convocatoria de ayudas para transporte en taxi de personas gravemente afectadas en su movilidad, para el ejercicio 2016.

Con fecha 15 de abril de 2016, por Decreto de Sra. Concejal de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se ha aprobado la Convocatoria de Ayudas para Transporte en Taxi de Personas con Discapacidad Gravemente Afectadas en su Movilidad, para el ejercicio 2016, que viene regulada por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de Concurrencia, de ayudas económicas individuales a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad (BONOTAXI), para el ejercicio del año 2016.

Segunda.- Finalidad de esta ayuda.

1. Esta ayuda tiene como finalidad ofrecer una prestación económica para desplazamientos en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad y con graves problemas para utilizar los transportes públicos colectivos.

2. Podrán solicitarse para atender las siguientes necesidades de movilidad:

- Asistir a centros de formación profesional.
- Asistir al centro de trabajo.
- Asistir a rehabilitación y/o revisiones médicas.
- Asistir a actividades de culturales y de ocio y tiempo libre.
- Atender cualquier otra necesidad de movilidad en situaciones específicas.

Tercera.- Consignación presupuestaria

Las Ayudas contempladas en la presente normativa, se efectuarán con cargo a la partida del presupuesto del Ayuntamiento de Murcia, vigente para el año 2016/ 060/2312/48000, por un importe máximo de 85.000 €, quedando condicionada su efectiva aplicación a la existencia de créditos presupuestarios en el presupuesto anual del ejercicio 2016.

Cuarta.- Beneficiarios de la Ayuda

Tendrán derecho a la obtención de la ayuda que se regula en la presente normativa, todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado quinto.

Quinta.-Requisitos de los solicitantes

1. Estar empadronado en el municipio de Murcia.
2. Tener reconocida, por el organismo competente, la condición legal de persona discapacitada.
3. Padecer una discapacidad que impida utilizar los transportes públicos colectivos, según baremo vigente en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, publicado en el B.O.E. de 26 de Enero de 2000. En aplicación de esta

normativa, no se considerará grave problema de movilidad cuando la puntuación acreditada sea inferior a 7 puntos.

4. Que la renta per cápita de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos mensuales atendiendo al número de miembros computables que la compongan:

Número de miembros computables	Límite de ingresos
1 miembro computable	180% S.M.I. año 2016
2 miembros computables	157% S.M.I. año 2016
3 ó más miembros computables	120% S.M.I. año 2016

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia para establecer la renta per cápita, los siguientes:

- La persona con discapacidad.
- El cónyuge/pareja de hecho de la persona con discapacidad, cuando convivan en el mismo domicilio.
- Los padres de la persona con discapacidad, cuando ésta sea menor de edad y convivan en el mismo domicilio.
- Los hermanos menores de edad de la persona con discapacidad que dependan económicamente de sus padres y convivan en el mismo domicilio.
- Los hermanos de la persona con discapacidad con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, convivan en el mismo domicilio sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona con discapacidad y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.
- Los hijos menores de edad de la persona con discapacidad que dependan económicamente de esta y convivan en el mismo domicilio.
- Los hijos de la persona con discapacidad con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, convivan en el mismo domicilio sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona con discapacidad y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.

Para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia, se tomarán como referencia los ingresos económicos del/la solicitante, así como de los otros miembros computables de su unidad de convivencia, relativos al año en el que presente la solicitud, procedentes de salarios, rendimientos netos del trabajo, pensiones, intereses, rentas, rendimientos derivados de la explotación del patrimonio y de actividades económicas, divididos entre el número de personas consideradas en el cómputo.

En el caso de existir más viviendas de titularidad del usuario que la de uso habitual, se considerarán como ingresos anuales, el 2% del valor catastral de las mismas. A estos efectos, la suscripción de la Solicitud que figura en el Anexo I de la presente Convocatoria, autoriza al Ayuntamiento de Murcia a la comprobación de los datos catastrales facilitados por la Dirección General del Catastro.

En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos, deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.

El cálculo de la renta "per cápita" mensual se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{R.P.C.} = \frac{\text{Ingresos netos de los miembros computables de la unidad de convivencia}}{\text{Número de miembros computables}}$$

5. Estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias.

6. No ser deudor/a por ningún concepto a la Hacienda Municipal.

7. Tener justificadas las ayudas concedidas por este mismo concepto en convocatorias anteriores.

Sexta.- Cuantía de la Ayuda.

La cantidad económica concedida a cada beneficiario se establecerá atendiendo al nivel de ingresos y al número de miembros computables de su unidad de convivencia. La cuantía de las ayudas concedidas para cada tramo de ingresos se determinará en función de los puntos obtenidos por la aplicación de la siguiente tabla, sin que en ningún caso el importe anual de cada una de estas ayudas pueda rebasar la cantidad de 600€.

MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL												PUNTUACIÓN OBTENIDA			
1				2				3 Y MÁS							
% S.M.I. 2015				% S.M.I. 2015				% S.M.I. 2015							
<=	100				<=	88				<=	67				100 PUNTOS
>	100	Y	<=	110	>	88	Y	<=	96	>	67	Y	<=	73	95 PUNTOS
>	110	Y	<=	120	>	96	Y	<=	105	>	73	Y	<=	80	90 PUNTOS
>	120	Y	<=	130	>	105	Y	<=	114	>	80	Y	<=	87	85 PUNTOS
>	130	Y	<=	140	>	114	Y	<=	123	>	87	Y	<=	93	80 PUNTOS
>	140	Y	<=	150	>	123	Y	<=	131	>	93	Y	<=	100	75 PUNTOS
>	150	Y	<=	160	>	131	Y	<=	140	>	100	Y	<=	107	70 PUNTOS
>	160	Y	<=	170	>	140	Y	<=	149	>	107	Y	<=	113	65 PUNTOS
>	170	Y	<=	180	>	149	Y	<=	157	>	113	Y	<=	120	60 PUNTOS
>	180				>	157				>	120				DENEGADO

El valor en euros de cada punto se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuantía de la partida presupuestaria

Valor en € por punto = -----

Suma total de puntos de todas las solicitudes aprobadas

Séptima.- Solicitudes y documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud, según modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria, debidamente cumplimentada. El modelo de solicitud y sus Anexos, se proporcionarán en el Registro General del Ayuntamiento y Centros Municipales de Servicios Sociales.

2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, del representante legal en su caso.

3. Dictamen Técnico Facultativo emitido por la Unidad de Valoración y Orientación del IMAS, en el que conste grado de minusvalía y baremo de movilidad.

4. Justificantes de ingresos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia mediante:

· Fotocopia de la última Declaración de la Renta o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia, para que el Ayuntamiento de Murcia, pueda recabar datos tributarios relativos al nivel de renta. (Anexo II).

- Certificación o cartas de actualización de las pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otros organismos competentes, indicando la cuantía mensual que perciben en el año en curso los miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas, o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar informes de pensiones y prestaciones actuales al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Anexo II).

- Fotocopia/s de las dos últimas nóminas de los miembros computables de la unidad de convivencia que estén trabajando.

- Certificado o justificante del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con expresión en su caso de la cuantía de las percepciones económicas que reciban, de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia y que se encuentren en situación de desempleo.

- Certificado o justificante acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 18 años, en su caso.

5. Documento acreditativo emitido por la entidad bancaria indicando el código de cuenta con el nº IBAN (24 dígitos) del solicitante que deberá figurar como titular o cotitular de la citada cuenta.

Octava.- Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes cuya documentación esté completa, se resolverán hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Novena.- Procedimiento de tramitación y resolución.

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en las Oficinas de Información localizadas en las pedanías, bien directamente o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde el Ayuntamiento de Murcia se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

El acuerdo de concesión de ayudas será adoptado por Decreto de la Concejal Delegada de Derechos Sociales. Dicho acuerdo hará constar de manera expresa la concesión, denegación o archivo de cada una de las solicitudes presentadas a la convocatoria.

La resolución se notificará por escrito a cada uno de los solicitantes.

Décima.- Pago y Compatibilidad de la Ayuda.

El pago de las ayudas concedidas en virtud de la presente Convocatoria, se realizará una vez adoptado el acuerdo para su concesión, por el importe total de la ayuda, mediante ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario y sin necesidad de garantía, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo el servicio objeto de la Ayudas a las que se refiere la presente Convocatoria.

Las Ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con el subsidio de movilidad y compensación por gastos de

transporte regulado en el R.D. 383/1984 (Boletín Oficial del Estado de 27 de Febrero) y con cualquier otra ayuda de carácter similar.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario o representante legal, vendrá obligado a la justificación del gasto del total de la ayuda concedida, mediante la presentación de recibos o facturas que deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos del titular de la ayuda.
- Trayecto realizado por el taxi.
- Fecha, firma y número de licencia del taxista.
- Importe del trayecto.

Los recibos han de solicitarse al taxista al término de cada trayecto realizado. Se admitirá el pago realizado mediante tarjeta de crédito, acompañados de un recibo en el que consten los datos enumerados en párrafo anterior. Serán válidos todos los recibos fechados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

En caso de no haber agotado la totalidad de la ayuda, el beneficiario estará obligado a presentar justificante del ingreso bancario correspondiente a la cantidad no gastada en la cuenta de este Ayuntamiento habilitada al efecto.

La entrega de estos justificantes deberá de hacerse a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Murcia, adjuntándose al modelo de instancia normalizada que se les facilitará en el propio Registro. El plazo para la justificación de esta ayuda será hasta el 31 de enero de 2017.

La no justificación de la ayuda concedida en la forma prevista, será motivo de denegación para la siguiente convocatoria. Asimismo, el beneficiario que no justificase su ayuda vendrá obligado a devolver a esta Hacienda Municipal la totalidad del importe no justificado, más los recargos e intereses legales que correspondan.

Duodécima.-Publicidad.

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información que requerida por la Base de Datos para que ésta a su vez de traslado del extracto al Boletín Oficial del Estado.

Igualmente el Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la resolución de subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el precitado artículo 20.

Disposición final

En lo no dispuesto en las presentes normas será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Turísticas, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Medio Ambiente, Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y Otras y la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás Disposiciones que resulten de aplicación.

 Ayuntamiento de Murcia	DECRETO Regístrese y pase a BIENESTAR SOCIAL El Director de la Oficina del Gobierno Municipal	SELLO REGISTRO GENERAL
--	--	-------------------------------

SOLICITUD BONOTAXI**A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
			TELEFONO
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	COD. POSTAL	BARRIO/PEDANÍA	MUNICIPIO

B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	
COD. POSTAL	TELÉFONO	TÍTULO DE REPRESENTACIÓN	

C. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. COMPOSICIÓN

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	N.I.F	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO
SOLICITANTE			

D/D^a _____ como (solicitante o representante legal),

DECLARA:

Que todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, son ciertos y comprobables documentalmente, quedando enterado/a que la ocultación o falsedad de los mismos, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que de ello puedan derivarse. Así como de la obligación de comunicar al **EXCMO AYUNTAMIENTO DE MURCIA**, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo.

Que de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones públicas, **DECLARA** no estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerado beneficiario de subvenciones y encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Murcia, a recabar de otras Administraciones Públicas, cuantos datos se precisen para la correcta tramitación de la presente solicitud.

Murcia, a _____ de _____ de 201 _____
Fdo: _____

NOTA INFORMATIVA: Los datos recogidos en la presente solicitud, se facilitarán de forma voluntaria; en caso de no hacerlo, no será posible su trámite. Estos datos, serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, cuyo tratamiento, es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a los mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal. Existe la posibilidad de cesión de los datos a otras Administraciones, Entidades u Organismos Públicos o Privados para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de estas Entidades y del Ayuntamiento de Murcia.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, del representante legal en su caso.
2. Dictámen Técnico Facultativo emitido por la Unidad de Valoración y Orientación del IMAS, en el que conste grado de minusvalía y baremo de movilidad.
3. Justificantes de ingresos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia mediante:
 - Fotocopia de la última Declaración de la Renta o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia, para que el Ayuntamiento de Murcia, pueda recabar datos tributarios relativos al nivel de renta. (Anexo II).
 - Certificación o cartas de actualización de las pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otros organismos competentes, indicando la cuantía mensual que perciben en el año en curso los miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas, o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar informes de pensiones y prestaciones actuales al instituto Nacional de la Seguridad Social (AnexoII).
 - Fotocopia/s de las dos últimas nóminas de los miembros computables de la unidad de convivencia que estén trabajando.
 - Certificado o justificante del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con expresión en su caso de la cuantía de las percepciones económicas que reciban, de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia y que se encuentren en situación de desempleo.
 - Certificado o justificante acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 18 años, en su caso.
4. Documento acreditativo emitido por la entidad bancaria indicando el código de cuenta con el nº IBAN (24 dígitos) del solicitante que deberá figurar como titular o cotitular de la citada cuenta.

ANEXO II**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PUEDA RECARAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF) E INFORMES DE PENSIONES Y PRESTACIONES ACTUALES AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria relativa al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, para la actualización de los datos de carácter económico que obran en el expediente iniciado para la tramitación de ayudas para transporte en taxi de personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad, para el ejercicio 2016.

La presente autorización se otorga exclusivamente para la actualización del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Murcia para la concesión de ayudas para transporte en taxi de personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad, para el ejercicio 2016, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

También Autorizo al Ayuntamiento de Murcia, y para la misma finalidad indicada en el párrafo anterior, a obtener informes de Pensiones Actuales mediante consulta en los ficheros del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	FIRMA:

DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

NOTA INFORMATIVA: Los datos recogidos en la presente solicitud, se facilitarán de forma voluntaria; en caso de no hacerlo no será posible la actualización del expediente de Servicio de Respiro Familiar en Domicilio y puede tener como consecuencia la pérdida del derecho a recibir el Servicio. Estos datos serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de tramitar la actualización de los datos de carácter económico obrantes en el expediente, cuyo tratamiento es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a lo mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.

MURCIA a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3938 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de medianas y rotondas municipales. Expte. 0270/2015.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0270/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Conservación y mantenimiento de medianas y rotondas municipales». Expte. n.º 0270/2015
- c) CPV: 77311000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de diciembre de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

1.622.782,32 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 1.065.971,90 Euros. IVA: 21,00%, 223.854,10 Euros. Importe total: 1.289.826,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de marzo de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de abril de 2016
- c) Contratista: STV Gestión, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 855.714,06 Euros. IVA 21,00%, 179.699,95 Euros. Importe total 1.035.414,01 Euros.

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3939 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de colaboración de registro y atención al ciudadano en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Murcia. Expte. n.º 0049/2016.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0049/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Colaboración de registro y atención al ciudadano en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0049/2016.
- c) CPV: 75110000-0 y 72222300-0
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de febrero de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

1.768.595,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 884.297,52 Euros. IVA: 21,00%, 185.702,48 Euros. Importe total: 1.070.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 1 de abril de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de abril de 2016
- c) Contratista: Informática El Corte Inglés, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 875.412,17 Euros. IVA 21,00%, 183.836,56 Euros. Importe total 1.059.248,73 Euros.

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

3940 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2015.

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2015, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 26 de abril de 2016, se expone aquella al público por un plazo de 15 días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Villanueva del Río Segura, 26 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.